



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP
No. 001 DEL 01 DE ABRIL DE 2022

Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO	4
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	5
CAPÍTULO III	DEFINICIONES	25
3.1	"Acta de Entrega y Recibo de Predios Distrito"	25
3.2	"Concesionario Recaudador"	25
3.3	"Contrato No. 001 de 2017"	25
3.4	"Convenio No.006 de 2019"	25
3.5	"Costos de Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños"	26
3.6	"Ingreso de Peaje"	26
3.7	"Ingreso de Peaje Neto"	26
3.8	"Patrimonio Autónomo Recaudo"	26
3.9	"Predios Distrito"	26
3.10	"Subcuenta Depósito Especial"	27
3.11	"Subcuenta Central Recaudo"	27
CAPÍTULO IV	ASPECTOS GENERALES	28
4.1	Identificación de las Partes	28
4.2	Alcances del Proyecto	28
4.3	División del Proyecto	30
4.4	Valor del Contrato	33
4.5	Entrega y reversión anticipada de la Infraestructura	33
4.6	Estaciones de Peaje	39
4.7	Costos de Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños	39
4.8	Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa	40
4.9	Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento	40
4.10	Riesgos Específicos del Proyecto por Factor de Calidad	40
CAPÍTULO V	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	43
5.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales	43
5.2	Estructura Tarifaria	43
5.3	Cálculo de la Retribución	47
5.4	Valor de Soporte de Ingreso "VSlI"	49
5.5	Giros de Equity	50

4W
Yella



5.6	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.....	52
CAPÍTULO VI ETAPA PREOPERATIVA.....		65
6.1	Características de los Contratistas.....	65
6.2	Programación de las Obras.....	65
CAPÍTULO VII SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....		67
7.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.....	67
7.2	Eventos Generadores de Imposición de Sanciones.....	71
7.3	Valor de la Cláusula Penal.....	72
CAPÍTULO VIII GARANTÍAS.....		73
8.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	73
8.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.....	74
8.3	Valor y vigencia para los amparos de Calidad.....	76
8.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil.....	79
8.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	79

Handwritten mark

Handwritten mark

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima en lo expresamente regulado en su contenido, sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

SECCIÓN DE LA PARTE GENERAL	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.18	Inclúyase para este proyecto en el Apéndice Técnico 6 el siguiente anexo: 1) Anexos Matriz de Cesión.
1.19	Para este Proyecto no se encuentra previsto realizar Aportes ANI.
1.28	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar en ambos sentidos de manera simultánea, al menos en una calzada bidireccional pavimentada.
1.30	Para este Proyecto no se aplica el pago de Comisión de Éxito.
1.36	Ver Sección 4.1(b) de esta Parte Especial.
1.49	El cálculo de la Retribución y Deducciones se efectuará conforme a lo señalado en la Sección 5.3 de esta Parte Especial.
1.57	No se entenderá como elusión el uso de las vías de los proyectos que se encuentren (i) incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro de Movilidad del Distrito Capital, los proyectos incorporados en el Plan Departamental de Cundinamarca, y los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial, (ii) registrados en el RUAPP, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente y (iii) aquellos proyectos incorporados dentro del estudio tráfico del presente Proyecto, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.
1.58	En este Proyecto, la Entrega de la Infraestructura, se entenderá realizada de acuerdo con la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
1.63	La estructuración de este Proyecto se realizó por parte de la ANI tomando como base los estudios realizados por el Originador de la Iniciativa Privada Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá Fase II los cuales fueron adquiridos por la ANI mediante Contrato N° VE – 482 DE 2021 Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños suscrito el día 24 de mayo de 2021. Por lo tanto, entiéndase eliminada de la Parte General cualquier referencia al término Estructurador.
1.80	Corresponde a la Resolución No. 20217020012625 del 30 de Julio de 2021, por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del corredor vial del Proyecto.
1.113	El Mes de Referencia es 31 de diciembre de 2019.

4/11
4/11

2021 4/11
2

1.118	No se entenderán como Nuevas Vías Públicas los proyectos que se encuentren (i) incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro de Movilidad del Distrito Capital, los proyectos incorporados en el Plan Departamental de Cundinamarca, y los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial, (ii) registrados en el RUAPP, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente y (iii) aquellos proyectos incorporados dentro del estudio tráfico del presente Proyecto, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.
1.122	Para efectos de este Proyecto, no existirá el reconocimiento de Obras Sociales. Por lo tanto, entiéndase eliminada del Contrato cualquier referencia al término Obras Sociales.
1.128	Ver Sección 4.1 de esta Parte Especial
1.142	Los plazos máximos para la terminación de las Intervenciones asociadas a las Unidades Funcionales del Proyecto se encuentran en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
1.145	El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de noventa (90) días contados desde la Fecha de Inicio.
1.146	Los plazos máximos para la terminación de las Intervenciones asociadas a las Unidades Funcionales del Proyecto se encuentran en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
1.151	Para este Proyecto no aplica la definición, en la medida que no se llevó a cabo Precalificación.
1.156	Se refiere a la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021
1.157	Para efectos de este Contrato, el Proyecto se denomina ACCESOS NORTE FASE II o Proyecto.
1.158	<p>El recaudo de peaje de las Estaciones de Peaje existentes del Proyecto será una obligación que deberá cumplir el Concesionario Recaudador en los términos y condiciones dispuestos en el Contrato No. 001 de 2017. Adicionalmente, debido a que el recaudo de peaje en las Estaciones de Peaje existentes será adelantado por el Concesionario Recaudador, entiéndase eliminadas de la Parte General cualquier referencia a la obligación del Concesionario de adelantar dicho recaudo.</p> <p>Por consiguiente, la ANI a través del Concesionario Recaudador será la responsable de adelantar el cobro y recaudo de peaje.</p> <p>Para todos los efectos previstos en este Contrato, el término Recaudado de Peaje será sustituido a lo largo del Contrato, tanto en la Parte General como en la Parte</p>

YCW
Yaku

PH

	Especial, Apéndices y Anexos, por la definición de Ingreso de Peaje contenida en la Sección 3.6 de esta Parte Especial.
1.164	Se refiere al acto administrativo que se identifica en la Sección 5.2(a) de esta Parte Especial.
1.173	El cálculo del Valor del Soporte de Ingreso – VSI se detalla en la Sección 5.4 de esta Parte Especial.
1.174	Debido a que este Proyecto no incluirá como fuente de la Retribución los Aportes ANI, entiéndase eliminada del Contrato cualquier referencia a la Subcuenta Aportes ANI.
1.184	Debido a que este Proyecto no incluirá la Subcuenta Obras Sociales, entiéndase eliminada del Contrato cualquier referencia a la Subcuenta Obras Sociales.
1.187	Se entenderá sustituido a lo largo del Contrato de Concesión, Apéndices y Anexos la definición de “Subcuenta Recaudo Peaje” por “Subcuenta Ingreso Peaje Neto”, la cual tendrá el significado que se dará a continuación: “Subcuenta Ingreso Peaje Neto”: Es la Subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositará el Ingreso de Peaje Neto, de conformidad con lo establecido en la Sección 5.6(i) de esta Parte Especial.
1.190	El recaudo de peaje de las Estaciones de Peaje existentes del Proyecto será una obligación que deberá cumplir el Concesionario Recaudador en los términos y condiciones dispuestos en el Contrato No. 001 de 2017, por tal razón, será este el encargado de gestionar todo lo pertinente a la Subcuenta de Tiquetes Prepagados. La Subcuenta de Tiquetes Prepagados no aplica para el presente Proyecto.
1.194	La división de las Unidades Funcionales se describe en la Sección 4.3 de esta Parte Especial.
1.195	El presente Proyecto cuenta con una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento que corresponde a la denominada Unidad Funcional 0, según lo dispuesto en la Sección 4.3 de esta Parte Especial. En adición a lo anterior, se precisa que respecto de esta Unidad Funcional no se suscribirá Acta de Terminación de Unidad Funcional y su Retribución no estará sujeta a dicha suscripción. Para la Unidad Funcional 0 -UF0 se deberán cumplir con los Indicadores, así: (a) UF0-EP: Unidad Funcional 0 (Etapa Preoperativa): el Concesionario deberá cumplir, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la Fecha de Inicio, los Niveles de Servicio Mínimos que se establecen en la Tabla - Niveles de Servicio Mínimos del Apéndice Técnico 4.

que
Yafra

207 y. 47
2

	(b) UF0-E0: Unidad Funcional 0 (Etapa de Operación y Mantenimiento): los Indicadores E1 al E22, O1 al O6 de dicho Apéndice.
1.196	Este Proyecto no incluye la construcción de Túneles.
1.197	El Valor del Contrato corresponde al monto señalado en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
1.198	El cálculo del Valor del Soporte de Ingreso – VSI se detalla en la Sección 5.4 de esta Parte Especial.
1.199	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el valor en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales se describe en la Sección 5.6(b) de esta Parte Especial.
1.200	El Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas es de Mil Millones (\$1.000.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.
1.201	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas en la Subcuenta Predios se describe en la Sección 5.6(a) de esta Parte Especial.
1.202	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el valor en la Subcuenta Redes se describe en la Sección 5.6(c) de esta Parte Especial.
1.204	Sustitúyase la Sección 1.204 de la Parte General, en el sentido que a continuación se expresa: 1.204 “VPIP” Es el valor presente del Ingreso de Peaje Neto calculado a la Fecha de Inicio del Contrato expresado en pesos del Mes de Referencia. El monto de VPIP se señala en la Sección 4.2(b)(v) de esta Parte Especial. Sin embargo, en caso de materializarse el evento previsto en la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, el valor del VPIP se entenderá modificado como lo señala la Sección 4.2(c)(i) de esta Parte Especial.
1.205	Sustitúyase la Sección 1.205 de la Parte General, en el sentido que a continuación se expresa: 1.205 “VPIPm” Es el valor presente calculado a la Fecha de Inicio expresado en pesos del Mes de Referencia del Ingreso de Peaje Neto efectivamente observado en el Proyecto acumulado hasta cualquier Mes de la ejecución del presente Contrato (el Mes “m”).
1.206	Para efecto de este Proyecto, entiéndase incorporadas las definiciones contenidas en el CAPÍTULO III de esta Parte Especial.
2.1	El alcance físico del Proyecto se describe en las Secciones 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.
2.2(a)	El Valor del Contrato corresponde al monto contemplado en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
2.2(d)	Para este Proyecto no se encuentra previsto realizar Aportes ANI.

400

Yalla

7

2.3(b)(vi)	No aplica para el presente Proyecto.
2.3(b)(vii)	No aplica para el presente Proyecto.
2.3(b)(viii)	Los montos y plazos de los Giros de Equity se regulan en la Sección 5.5 de esta Parte Especial.
2.3(b)(xi)	(xii) Para el presente Proyecto se deberá realizar el pago de los Costos de la Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños de conformidad con la Sección 4.7 de esta Parte Especial, como requisito adicional para la firma del Acta de Inicio u Orden de Inicio.
2.5(b)	Los plazos de la Fase de la Etapa Preoperativa y de la Etapa de Operación y Mantenimiento se encuentran contenidos en las Secciones 4.8 y 4.9 de esta Parte Especial.
2.6(a)(i)	La duración de la sociedad concesionaria será de al menos treinta y cuatro (34) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de este Contrato.
2.6(a)(xx)	El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de la Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto prevista en la Sección 7.1(u) de esta Parte Especial.
2.6(a)(xxi)	El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de la Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto prevista en la Sección 7.1(u) de esta Parte Especial.
2.6(a)(xxii)	<p>(xxiii) El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con el Contrato ANI No. 001 de 2017 su régimen legal y naturaleza jurídica, la naturaleza financiera del mismo, en especial que el recaudo de peaje será efectuado por el Concesionario Recaudador y los costos de transacción (incluyendo los impuestos aplicables al momento de la transacción), a que estará sometido el traslado de los recursos, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario.</p> <p>(xxiv) El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente el alcance del Proyecto previsto en la Sección 4.2 de esta Parte Especial y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de su Oferta. En consecuencia, el Concesionario asume los efectos desfavorables que puedan generarse con la modificación del Alcance del Proyecto, en donde se mantendrá la distribución de los riesgos descrita en el Capítulo XIII de la Parte General y, por ende, acepta que no procederán reclamaciones o indemnizaciones al Concesionario y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados en la asunción de dicha modificación, en especial, por ajustar el VPIP señalado en las Sección 4.2(c)(i) de esta Parte Especial, así como el valor a aportar en las Subcuentas establecido en la Sección 5.6 de esta Parte Especial.</p>

Yur
Yable

Yur
Yable

2.6(b)(vi)	De conformidad con las Certificaciones N°472 del 16 de mayo de 2016, N°1057 del 27 de septiembre de 2016 y Resolución N°43 del 10 noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio del Interior, en las cuales consta que no se registraron comunidades Indígenas, Minorías y Rom, ni comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
3.1(a)	Para este Proyecto el Concesionario tendrá derecho a la Retribución de la Unidad Funcional 0 a partir del quinto mes contado desde la Fecha de Inicio.
3.1(b)(i)	Para el presente Proyecto no se encuentra previsto realizar Aportes ANI.
3.1(b)(iv)	Para este Proyecto no se contemplan otras fuentes para la Retribución.
3.1(c)	La Retribución o la Compensación Especial correspondiente a cada Unidad Funcional se calculará conforme a la metodología definida en las Secciones 5.1 y 5.3 de esta Parte Especial.
3.1(f)(iv)	La fórmula para calcular y actualizar el valor de la Retribución definido por el Amigable Compondedor o el Tribunal de Arbitramento, según corresponda, se describe en la Sección 5.3(e) de esta Parte Especial.
3.2(a)	La Retribución o la Compensación Especial correspondientes a cada Unidad Funcional serán objeto de Deducciones conforme a la metodología definida en las Secciones 5.3(c) y 5.3(d) de esta Parte Especial.
3.2(b)	Los límites a las Deducciones se regulan en la Sección 5.3(d) de esta Parte Especial.
3.3(a)	Al Concesionario no se le cederá el Derecho de Recaudo sobre la operación de las Estaciones de Peaje existentes, denominadas Andes, Fusca y Unisabana (antigua estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón) de conformidad con lo establecido en el Contrato No. 001 de 2017 y en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
3.3(c)	<p>Sustitúyase la redacción de la Sección 3.3(c) del Contrato Parte General, en los siguientes términos:</p> <p>(c) Si bien el Concesionario NO tendrá la obligación de llevar a cabo el recaudo de peaje de la totalidad de las Estaciones de Peaje existentes, la ANI deberá garantizar los traslados de las sumas por concepto de Ingreso de Peaje establecidos en la Sección 5.6(h)(i) de esta Parte Especial. El producto del Ingreso de Peaje Neto será consignado en su totalidad en la Subcuenta Ingreso de Peaje Neto y se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 5.6(i) de esta Parte Especial.</p> <p>En todo caso, el Concesionario tendrá la obligación de realizar y asumir los costos de todas las actividades administrativas para verificar la documentación que acredite los requisitos establecidos para el otorgamiento del beneficio de tarifas especiales diferenciales establecidas en la Sección 5.2(a)(ii)(1) y 5.2(a)(ii)(2) de la Parte Especial, incluyendo la instalación de tarjetas inteligentes o sus equivalentes tecnológicos, previa la validación de identidad del beneficiario y del vehículo, para lo cual deberá coordinar con el Concesionario</p>

	Recaudador las tarjetas inteligentes o sus equivalentes tecnológicos a ser instaladas.
3.3(d)	Esta Sección no aplica para este Proyecto.
3.3(e)	Al Concesionario no se le cederá el Derecho de Recaudo sobre la operación de las Estaciones de Peaje existentes, denominadas Andes, Fusca y Unisabana (estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón) de conformidad con lo establecido en el Contrato No. 001 de 2017 y en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
3.3(f)	Este Proyecto no tiene contemplada la instalación de estaciones de peaje nuevas, no obstante, deberá tenerse en cuenta las declaraciones contenidas en la Sección 2.6(a)(xxii) de esta Tabla de Referencias.
3.3(g)(i)	En caso de presentarse las situaciones descritas en esta Sección, se realizarán las compensaciones a que haya lugar en relación con el Concesionario Recaudador. De la Compensación por Riesgos de Menor Recaudo a cargo de la ANI, el Concesionario de este Proyecto tendrá derecho a la porción correspondiente a aplicar los mismos porcentajes de distribución del recaudo de peaje obtenido por el Concesionario Recaudador, de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.6(h)(i) de esta Parte Especial.
3.3(g)(iii)	Esta Sección no aplica para este Proyecto.
3.3(g)(iv)	Se excluyen del concepto de Elusión los proyectos que se encuentren (i) incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro de Movilidad del Distrito Capital, los proyectos incorporados en el Plan Departamental de Cundinamarca, y los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial, (ii) registrados en el RUAPP, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente y (iii) aquellos proyectos incorporados dentro del estudio tráfico del presente Proyecto, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.
3.3(h)(viii)	Sustitúyase la Sección 3.3(h)(viii) de la Parte General, así: (viii) La porción sobre la diferencia correspondiente al Concesionario de este Proyecto, según lo indicado en la Sección 3.3(g)(i) de la Tabla de Referencias a la Parte General, deberá ser consignada por la ANI en la Subcuenta Ingreso Peaje Neto con los recursos de que trata la Sección 13.4 de esta Parte General. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso. Estos recursos así aportados por la ANI se tendrán en cuenta como parte del Ingreso de Peaje Neto, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución y del VPIPm.

ya
yella

ya
ya
ya

3.3(i)	El procedimiento establecido en la Sección 3.3(i) de la Parte General no aplicará en caso de que no se realice el segundo incremento de la estructura tarifaria de que trata la Sección 5.2(a)(ii) de esta Parte Especial, debido a la no entrega de la totalidad de los Predios Distrito previstos en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial.				
3.4(a)	<p>Sustitúyase los componentes de la fórmula "VPIPm" y "Peajesi" de la fórmula del VPIP en el siguiente sentido:</p> <table border="1" data-bbox="503 493 1404 1228"> <tr> <td data-bbox="511 504 625 598">VPIPm</td> <td data-bbox="641 504 1396 598">Valor Presente del Ingreso de Peaje Neto calculado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia acumulado hasta el Mes m.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="511 609 625 1218">Peajesi</td> <td data-bbox="641 609 1396 1218"> <p>Valor del Ingreso de Peaje Neto en el Mes i expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Peajes_i = PeajesE_i * \left(\frac{IPC_r}{IPC_i} \right)$ <p>Donde,</p> <p>PeajesEi = Valor del Ingreso de Peaje Neto recibido durante el Mes i, en Pesos corrientes incluyendo, de ser el caso, el monto que haya sido reconocido al Concesionario en aplicación de lo previsto en las Secciones 3.3(g), 3.3(h) y 3.3(i) de esta Parte General.</p> <p>IPC_r = IPC correspondiente al Mes de Referencia IPC_i = IPC correspondiente al Mes i</p> </td> </tr> </table> <p>La definición de Ingreso de Peaje Neto se encuentra en la Sección 3.7 de esta Parte Especial.</p>	VPIPm	Valor Presente del Ingreso de Peaje Neto calculado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia acumulado hasta el Mes m.	Peajesi	<p>Valor del Ingreso de Peaje Neto en el Mes i expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Peajes_i = PeajesE_i * \left(\frac{IPC_r}{IPC_i} \right)$ <p>Donde,</p> <p>PeajesEi = Valor del Ingreso de Peaje Neto recibido durante el Mes i, en Pesos corrientes incluyendo, de ser el caso, el monto que haya sido reconocido al Concesionario en aplicación de lo previsto en las Secciones 3.3(g), 3.3(h) y 3.3(i) de esta Parte General.</p> <p>IPC_r = IPC correspondiente al Mes de Referencia IPC_i = IPC correspondiente al Mes i</p>
VPIPm	Valor Presente del Ingreso de Peaje Neto calculado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia acumulado hasta el Mes m.				
Peajesi	<p>Valor del Ingreso de Peaje Neto en el Mes i expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Peajes_i = PeajesE_i * \left(\frac{IPC_r}{IPC_i} \right)$ <p>Donde,</p> <p>PeajesEi = Valor del Ingreso de Peaje Neto recibido durante el Mes i, en Pesos corrientes incluyendo, de ser el caso, el monto que haya sido reconocido al Concesionario en aplicación de lo previsto en las Secciones 3.3(g), 3.3(h) y 3.3(i) de esta Parte General.</p> <p>IPC_r = IPC correspondiente al Mes de Referencia IPC_i = IPC correspondiente al Mes i</p>				
3.4(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto será CERO COMA SESENTA Y NUEVE SESENTA Y DOS POR CIENTO (0,6962%) .				
3.4(b)	El cálculo del Valor del Soporte de Ingreso – VSI _i se detalla en la Sección 5.4 de esta Parte Especial.				
3.4(b)(i)	El valor del VSI _i se encuentra previsto en la Sección 5.4 de esta Parte Especial.				
3.4(b)(i)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.				
3.4(f)	Para este Proyecto el %RP será del DIECINUEVE COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (19,49%) .				
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP será del DIECINUEVE COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (19,49%) .				

42
Yalla



3.4(h)	Para este Proyecto el %RP será del DIECINUEVE COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (19,49%) .
3.7(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para el aporte de Recursos de Deuda para este Proyecto.
3.8(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero.
3.8(a)	El Monto mínimo del Cierre Financiero equivale a TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DEL MES DE REFERENCIA (\$317.285.000.000)
3.8(a)	No se solicitan documentos o requisitos adicionales a los previstos en la Parte General para la acreditación del Cierre Financiero.
3.8(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de quinientos cuarenta (540) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.8(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
3.8(b)	El plazo para que el Concesionario presente la documentación, será de trescientos sesenta (360) Días contado desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
3.8(e)(viii)	No se exigen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.
3.8(j)	Ver la referencia del monto mínimo del Cierre Financiero de la Sección 3.8(a) de esta Tabla de Referencias.
3.9(a)	Los Giros de Equity se regulan en la Sección 5.5 de esta Parte Especial.
3.9(d)	La Multa por incumplimiento en los Giros de Equity se regula en la Sección 7.1(n) de esta Parte Especial.
3.9(e)	Los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales se establecen en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
3.9(e)	Los montos y plazos para los Giros de Equity se regulan en la Sección 5.5 de esta Parte Especial.
3.14(a)(ii)(12)	Para este Proyecto el Patrimonio Autónomo deberá incluir la siguiente Subcuenta dentro de la Cuenta ANI: <ul style="list-style-type: none"> • Subcuenta Central Recaudo cuya regulación se establece en la Sección 5.6(h) de esta Parte Especial
3.14(c)	Los plazos y montos para los fondeos en las Subcuentas están previstos en la Sección 5.6 de esta Parte Especial.
3.14(e)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto será de CERO COMA SESENTA Y NUEVE SESENTA Y DOS POR CIENTO (0,6962%) .
3.14(f)	Los plazos y montos para los fondeos en las Subcuentas están previstos en la Sección 5.6 de esta Parte Especial.
3.14(g)(ii)(1)	Los plazos y montos para los fondeos en las Subcuentas están previstos en la Sección 5.6 de esta Parte Especial.

you
feller

202
ej-12
R

3.14(g)(ii)(2)	Los plazos y montos para los fondeos en las Subcuentas están previstos en la Sección 5.6 de esta Parte Especial.
3.14(g)(v)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Predios se encuentran en la Sección 5.6(a) de esta Parte Especial.
3.14(g)(vi)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales se encuentran en la Sección 5.6(b) de esta Parte Especial.
3.14(g)(vii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Redes se encuentran en la Sección 5.6(c) de esta Parte Especial.
3.14(g)(viii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Policía de Carreteras se encuentran en la Sección 5.6(g) de esta Parte Especial.
3.14(h)(iii)	Entiéndase eliminada toda referencia del Contrato de Concesión a la Subcuenta Aportes ANI, toda vez que dentro de las fuentes de financiación del Proyecto no se incorporan los Aportes ANI.
3.14(h)(iv)	Modifíquese la Sección 3.14(h)(iv) de la Parte General sustituyendo la "Subcuenta Recaudo Peaje" por la "Subcuenta Ingreso Peaje Neto" cuya regulación se establece en la Sección 5.6(i) de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Interventoría y Coordinación se encuentran en la Sección 5.6(d) de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(6)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Interventoría y Coordinación se encuentran en la Sección 5.6(d) de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(6)	Los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa se indican en la Sección 4.8 de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(7)	Sustitúyase esta Sección en el siguiente sentido: (7) En el evento que el Concesionario incumpla con la obligación de fondear la Subcuenta Interventoría y Coordinación o lo realice de manera parcial, la ANI podrá ordenar el traslado de los recursos faltantes de la Subcuentas Ingreso Peaje Neto y/o Ingresos por Explotación Comercial. En este evento, el Concesionario acepta que la Retribución se disminuirá en los valores que debieron haber trasladado a la Subcuenta de Interventoría y Coordinación.
3.14(h)(v)(9)	Los montos mínimos y los plazos máximos de los aportes a la Subcuenta Interventoría y Coordinación se encuentran contenidos en la Sección 5.6(d) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vi)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta de Soporte Contractual se encuentran en la Sección 5.6(e) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vi)(5)	Los montos mínimos y los plazos máximos de los aportes a la Subcuenta de Soporte Contractual se encuentran contenidos en la Sección 5.6(e) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vi)(8)	Los montos mínimos y los plazos máximos de los aportes a la Subcuenta de Soporte Contractual se encuentran contenidos en la Sección 5.6(e) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta MASC se encuentran en la Sección 5.6(f) de esta Parte Especial.
3.14(h)(ix)(2)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.

Yw
Yella
②

3.14(h)(xi)	Para este Proyecto no existirá Subcuenta Obras Sociales. Entiéndase eliminada del Contrato cualquier referencia al término Obras Sociales y a la Subcuenta Obras Sociales.
4.1(e)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción en este Proyecto.
4.2(a)	La Infraestructura a ser entregada al Concesionario después de suscrita el Acta de Inicio es la descrita en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
4.2(c)	Los Giros de Equity del Proyecto son tratados en la Sección 5.5 de esta Parte Especial.
4.2(m)	El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de noventa (90) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(o)	El plazo para la entrega del Inventario de Redes será de doscientos diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(p)	El plazo para la entrega del Plan de Redes será de doscientos cuarenta (240) Días contados desde la Fecha de Inicio. La fecha máxima de inicio de operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
4.2(q)	El plazo para la entrega del Plan de Obras será de Trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio. La fecha máxima de inicio de operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
4.2(ii)	Adiciónese la siguiente obligación del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción: (ii) El Concesionario deberá pagar el valor correspondiente a la actualización del software de recaudo por la inclusión de las tarifas diferenciales previstas en esta Parte Especial, al concesionario del Contrato N°001 de 2017 o a quien éste designe.
4.3(a)	La entrega de la Infraestructura al Concesionario se efectuará en las condiciones dispuestas en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
4.3	Adiciónese la Sección 4.3(o) y (p) de la Parte General, en el siguiente sentido: (o) Entregar al Concesionario el Día siguiente a la suscripción del Acta de Inicio, un usuario y contraseña que le permita acceder al Sistema Informático de Contabilización y Control – SICC, del Contrato No. 001 de 2017 para consultar la información de recaudo y tráfico de las Estaciones de Peaje. Esta obligación es aplicable para todas las Fases y Etapas del presente Contrato y la entidad deberá garantizar el acceso permanente a dicha información. (p) Informar al Concesionario, en un plazo de diez (10) Días Hábiles sobre cualquier evento reportado por la interventoría del Contrato N°001 de 2017, que pueda afectar el Ingreso de Peaje del Proyecto. Esta obligación es aplicable en todas las Fases y Etapas del presente Contrato.
4.5(r)	La entrega a satisfacción del Interventor y de la ANI a las Intervenciones ejecutadas deberá darse dentro de los plazos máximos previstos en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
4.6(a)	No aplica para este Proyecto, toda vez que el mismo no contempla Aportes ANI.

W
Feller

en yite
Q

4.7(c)	La fecha máxima de inicio de operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
4.10 (b)(ii)	La fecha máxima de inicio de operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
4.10(c)	El monto diario de pago a favor de la ANI por cada Día de plazo adicional utilizado por el Concesionario para terminar una Unidad Funcional será para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor máximo de la Multa por no terminación de la Unidad Funcional respectiva, descrito en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.
4.10(d)	El plazo máximo de ejecución previsto para las Unidades Funcionales se encuentra señalado en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
4.10(i)	Los montos y plazos para el fondeo de la Subcuenta Interventoría y Coordinación se encuentran en la Sección 5.6(d) de esta Parte Especial.
4.10(l)	La Deducción máxima y el límite a las Deducciones se encuentran en las Secciones 5.3(c) y 5.3(d) de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales, se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E22 y O6 de dicho Apéndice.
4.17(a)(iii)(1)	La fecha máxima para dar inicio a la Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(1)	El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(2)	La fecha máxima para dar inicio a la Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(2)	El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en la en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(3)	La fecha máxima para dar inicio a la Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(3)	El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(4)	La fecha máxima para dar inicio a la Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(4)	El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial.
4.17(a)(v)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales, se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E22 y O6 de dicho Apéndice.

4.17(a)(v)	La Multa por la no terminación de las Unidades Funcionales y el plazo para dar aplicación a la Sección 11.1 de la Parte General, se establecen en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial.
4.17(a)(vi)(1) 4.17(a)(vi)(2)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E22 y O6 de dicho Apéndice.
4.17(a)(viii)	El cálculo de la Retribución y del Índice de Incumplimiento se regulan en la Sección 5.3 de esta Parte Especial.
4.17(a)(x)	La Deducción Máxima y el Límite de las Deducciones se encuentran en las Secciones 5.3(c) y 5.3(d) de esta Parte Especial.
4.17(d)(i)	La Deducción máxima y el límite a las Deducciones se encuentran en las Secciones 5.3(c) y 5.3(d) de esta Parte Especial.
4.18(b)	La Deducción máxima y el límite a las Deducciones se encuentran en las Secciones 5.3(c) y 5.3(d) de esta Parte Especial.
4.19	Para este Proyecto no se tiene contemplado la construcción de Túneles.
5.2(a)	Los requisitos de experiencia mínimos que deberá cumplir el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción se encuentran descritos en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.
5.2(c)	Los requisitos de experiencia mínimos que deberá cumplir el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción se encuentran descritos en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.
5.3(a)	Los requisitos de experiencia mínimos que deberá cumplir el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción se encuentran descritos en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.
6.1(e)	La Multa por la no entrega de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalles se encuentra en la Sección 7.1(b) de esta Parte Especial.
6.2(b)	Corresponde a la Resolución No. 20217020012625 del 30 de Julio de 2021, por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del corredor vial del Proyecto, en el evento en que la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de trescientos (300) metros de la longitud efectiva de construcción del Corredor del Proyecto.
6.3(b)	Corresponde a la resolución No. 20217020012625 del 30 de Julio de 2021, por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del Corredor del Proyecto, en el evento en que la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de trescientos (300) metros de la longitud efectiva de construcción del Corredor del Proyecto.
6.3(e)	Corresponde a la resolución No. 20217020012625 del 30 de Julio de 2021, por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del Corredor del Proyecto, en el evento en que la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de trescientos (300) metros de la longitud efectiva de construcción del Corredor del Proyecto.
7.1(f)(iv)	La metodología para el cálculo de la Retribución y sus Deducciones se encuentra regulada en las Secciones 5.3(b), 5.3(c) y 5.3(d) de esta Parte Especial.

Yel
Yello

27 y. m
Q

	Los eventos generadores de Multas aplicables a este Proyecto se establecen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto deberá ser presentada cada tres (3) Meses.
9.7(f)	Para este Proyecto el %RP será del DIECINUEVE COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (19,49%) .
10.1(a)	Los eventos generadores de Multas y Sanciones aplicables a este Proyecto se establecen en las Secciones 7.1 y 7.2 de esta Parte Especial.
10.1(d)(ii)(1)	El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones 7.1 y 7.2 de esta Parte Especial, respectivamente
10.1(d)(ii)(2)	El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones 7.1 y 7.2 de esta Parte Especial, respectivamente
10.1(d)(ii)(3)	El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones 7.1 y 7.2 de esta Parte Especial, respectivamente
10.2(a)	Para efectos del evento generador de Multa previsto en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.
10.2(b)	Los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa se encuentran en la Sección 4.8(a) de esta Parte Especial. La fecha máxima de inicio de operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 6.2 de esta Parte Especial.
10.2 (c)	Los términos máximos para dar aplicación a la Sección 11.1 de la Parte General, se detallan en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.
10.3(e)	El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto será de TRES COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (3,66%) del Valor del Contrato.
10.6(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 7.3 de esta Parte Especial.
11.1(b)(i)	El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto será de TRES COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (3,66%) del Valor del Contrato.
11.1(b)(ii)	El límite a las Deducciones se encuentra en la Sección 5.3(d) de esta Parte Especial.
12.3(o)	No existen Reglas Generales a las Garantías, adicionales a las establecidas en la Parte General para este Proyecto.
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de Cumplimiento se incluyen en la Sección 8.1 de esta Parte Especial.
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales se incluyen en la Sección 8.2 de esta Parte Especial.
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de Estabilidad y Calidad de las Obras se incluye en la Sección 8.3(a)(ii) de esta Parte Especial.
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 8.3(c) de esta Parte Especial.
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento se incluye en la Sección 8.3 de esta Parte Especial.

Yur
Yelka

12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual se incluye en la Sección 8.4 de esta Parte Especial.
12.8(a)(ii)	Las condiciones del amparo todo riesgo obra civil se incluye en la Sección 8.5 de esta Parte Especial.
13.2(a)(ix)	Para este Proyecto no se tiene contemplado la construcción de Túneles. En tal sentido no aplica lo establecido en esta Sección de la Parte General.
13.2(a)(x)	Para este Proyecto no se tiene contemplado la construcción de Túneles. En tal sentido no aplica lo establecido en esta Sección de la Parte General.
13.2(a)(xiii)	El momento o fecha(s) de la entrega de la infraestructura a ser recibida por el Concesionario, serán conforme a lo establecido en la Sección 4.5 de esta Parte Especial, la cual deberá ser recibida por el Concesionario en el momento en que sea entregado por la ANI.
13.2(a)(xiv)	La infraestructura a ser recibida por el Concesionario es la establecida en la Sección 4.5 de esta Parte Especial, la cual deberá ser recibida por el Concesionario en el estado en que sea entregado por la ANI.
13.2(a)(xvii)	El momento o fecha(s) de la entrega de la infraestructura a ser recibida por el Concesionario, serán conforme a lo establecido en la Sección 4.5 de esta Parte Especial, la cual deberá ser recibida por el Concesionario en el momento en que sea entregado por la ANI.
13.2(a)(xvii)	La infraestructura a ser recibida por el Concesionario es la establecida en la Sección 4.5 de esta Parte Especial, la cual deberá ser recibida por el Concesionario en el estado en que sea entregado por la ANI.
13.2(a)(xix)	No aplica para este contrato.
13.2(a)(xxxii)	Este Proyecto no establece riesgos adicionales ni distintos a los establecidos en la Parte General.
13.3(d)	En caso que este riesgo se materialice para el Proyecto Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá (Contrato No. 001 de 2017), única y exclusivamente en el evento en el que la ANI autorice un movimiento o reubicación de las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y/o Unisabana (estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón) al Concesionario Recaudador o a quien haga sus veces, la ANI efectuará la compensación a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.3(h)(viii) de la Parte General del presente Contrato.
13.3(g)	Para este Proyecto no se tiene contemplado la construcción de Túneles. En tal sentido no aplica lo establecido en esta Sección de la Parte General.
13.3(h)	La asunción de este riesgo a cargo de la ANI, será la correspondiente a la señalada en la Sección 3.4(b) de la Parte General y en la Sección 5.4 de esta Parte Especial.
13.3(i)	Se entienden excluidos del riesgo de Elusión los proyectos que se encuentren (i) incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro de Movilidad del Distrito Capital, los proyectos incorporados en el Plan Departamental de Cundinamarca, y los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial, (ii) registrados en el RUAPP, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública

YU
YAKU

2017
2017
2017

	por parte de la entidad estatal competente y (iii) aquellos proyectos incorporados dentro del estudio tráfico del presente Proyecto, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.
13.3(j)	No aplica para este Contrato.
13.3(m)	Para efectos de este Contrato, no aplicará este riesgo en caso de que no se realice el segundo incremento de la estructura tarifaria de que trata la Sección 5.2(a)(ii) de esta Parte Especial, debido a la no entrega de la totalidad de los Predios Distrito previstos en la Sección 4.5(b). Para este evento se dará aplicación a lo establecido en la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial.
13.3(n)	No aplica para este Contrato.
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E22 y O6 de dicho Apéndice.
14.1(a)(iii)	Para efectos de este Proyecto no aplicará un porcentaje diferente al previsto en esta Sección del Contrato Parte General.
15.1(d)(v)	Los montos a ser fondeados en la Subcuenta MASC se encuentran descritos en la Sección 5.6(f) de esta Parte Especial.
17.2(c)(i)	El valor mínimo pendiente de pago por la ANI en mora para la configuración de la causal de terminación, para efectos de este Proyecto será el equivalente a CIEN MIL (100.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
18.3	Teniendo en cuenta que este Proyecto no contempla Aportes ANI, para la aplicación de las fórmulas cualquier variable referida a este concepto tendrá el valor de 0.
18.3(c)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, se describen en la Sección 5.6 de esta Parte Especial.
18.3(c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
18.3(c)	Las fechas y montos de los Giros de Equity se establecen en la Sección 5.5 de esta Parte Especial.
18.3(c)	Para efectos de este Contrato, la variable FAE tendrá el valor de: UNO COMA SESENTA Y TRES VEINTISIETE (1,6327)
18.3(c)	Dentro del componente ARh, se incluirá el "Valor de los Costos de Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños efectivamente pagados en el Mes h de conformidad con la Sección 4.7 de esta Parte Especial".
18.3(d)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, se describen en la Sección 5.6 de esta Parte Especial.

Yer
M
Yafre

18.3(d)	Los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales se establecen en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
18.3(d)	Los montos y plazos de los Giros de Equity se regulan en la Sección 5.5 de esta Parte Especial.
18.3(d)	Para efectos de este Contrato, la variable FAE tendrá el valor de: UNO COMA SESENTA Y TRES VEINTISIETE (1,6327)
18.3(d)	Para efectos de este Contrato, la variable FDiv tendrá el valor de: DOS COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (2,28%)
18.3(d)	<p>Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c)(i) y 17.2(c)(ii) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO COMA SETENTA Y NUEVE NOVENTA Y UNO SIETE POR CIENTO (0,7991%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO COMA SETENTA Y SEIS DOCE POR CIENTO (0,7612%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO COMA SETENTA Y DOS TREINTA Y SIETE POR CIENTO (0,7237%) <p>Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c)(i) y 17.2(c)(ii) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO COMA CINCUENTA Y CINCO TREINTA Y SIETE POR CIENTO (0,5537%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO COMA CINCUENTA Y UNO CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (0,5144%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO COMA CUARENTA Y OCHO SESENTA Y OCHO POR CIENTO (0,4868%)
18.3(d)	El AR, incluye los costos de las intervenciones prioritarias a las cuales hace referencia del Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto.
18.3(d)	Para este Proyecto no aplica la fracción de los Aportes ANI en Dólares "FUSD"

Yan Yalla

207. Y/T

18.3(d)	Dentro del componente ARh, se incluirá el "Valor de los Costos de Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños efectivamente pagados en el Mes h de conformidad con la Sección 4.7 de esta Parte Especial".
18.3(e)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, se describen en la Sección 5.6 de esta Parte Especial.
18.3(e)	Los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales se establecen en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
18.3(e)	Los montos y plazos de los Giros de Equity se regulan en la Sección 5.5 de esta Parte Especial.
18.3(e)	<p>Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c)(i) y 17.2(c)(ii) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será de CERO COMA OCHENTA Y CINCO NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,8598%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será de CERO COMA OCHENTA Y DOS CERO TRES POR CIENTO (0,8203%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será de CERO COMA SETENTA Y CINCO NOVENTA Y DOS POR CIENTO (0,7592%) <p>Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c)(i) y 17.2(c)(ii) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será de CERO COMA SETENTA Y DOS CERO DOS POR CIENTO (0,7202%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será de CERO COMA SESENTA Y OCHO VEINTIUNO POR CIENTO (0,6821%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será de CERO COMA SESENTA Y CUATRO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (0,6434%)
18.3(e)	Para efectos de este Contrato, la variable FAE tendrá el valor de: UNO COMA SESENTA Y TRES VEINTISIETE (1,6327)

400
Palka



18.3(e)	Para efectos de este Contrato, la variable FDiv tendrá el valor de: DOS COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (2,28%)
18.3(e)	Para este Proyecto no aplica la fracción de los Aportes ANI en Dólares "FUSD"
18.3(e)	Dentro del componente ARh, se incluirá el Valor de los Costos de Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños efectivamente pagados en el Mes h de conformidad con la Sección 4.7 de esta Parte Especial.
18.3(f)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto será de CERO COMA SESENTA Y NUEVE SESENTA Y DOS POR CIENTO (0,6962%) .
19.1(b)(iv)	Para efectos de este Contrato, el cálculo del valor de los precios unitarios y AIU de las Obras Menores se realizará teniendo en cuenta los Análisis de Precios Unitarios-APU del INVÍAS o del IDU. Las demás actividades se calcularán teniendo en cuenta los precios del mercado.
19.15	El siguiente será el orden de prelación de los documentos que hacen parte del presente Contrato, el cual hará referencia a lo expresamente regulado en el contenido de cada uno de dichos documentos: Parte Especial Parte General. Oferta del Concesionario. Apéndice Técnico 1. Apéndice Técnico 9. Apéndice Técnico 4. Apéndice Técnico 2. Apéndice Técnico 5. Apéndice Técnico 3 (incluido su anexo). Apéndice Técnico 6. (incluido su anexo). Apéndice Técnico 7 (incluidos sus anexos). Apéndice Técnico 8. Apéndice Financiero 1. Apéndice Financiero 2. Apéndice Financiero 3. Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos. Convenio de Colaboración N°006 de 2019 DISTRITO -IDU-ANI. Convenio Interadministrativo N°022 de 2019 Municipio de Sopó – ANI
19.18	Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares: a) A la ANI Dirección: Calle 24 A # 59 – 42 Edificio Torre 4 Piso 2 Ciudad: Bogotá D.C.

Y
Y
Y

Y
Y
Y

	<p>b) Al Concesionario Dirección: Cra. 17 # 93 – 09 Piso 8 Ciudad: Bogotá D.C. Correo Electrónico: diegomau@ohla-colombia.com.co</p>
--	---

yes

Yaka

②

CAPÍTULO III DEFINICIONES

En adición a las definiciones establecidas en el Capítulo II de la Parte General, los términos en mayúscula inicial que se mencionan en este Capítulo tendrán el significado establecido en las siguientes Secciones.

3.1 “Acta de Entrega y Recibo de Predios Distrito”

La entrega de la infraestructura relacionada con los Predios Distrito se entenderá realizada con la suscripción de la correspondiente Acta de Entrega y Recibo de Predios Distrito, y comprenderá la entrega de los mismos de conformidad con lo previsto en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial, existentes en el estado en que se encuentren que se incorporarán en el Inventario de Activos de la Concesión correspondientes a cada una de las Unidades Funcionales. La entrega de la infraestructura relacionada con los Predios Distrito se someterá al contenido de las resoluciones y demás actos expedidos por las Autoridades Estatales. Ni al momento de la entrega de la infraestructura relacionada con los Predios Distrito ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

3.2 “Concesionario Recaudador”

Corresponde a la sociedad de objeto único ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. o la persona o grupo de personas que con posterioridad a la reversión del Contrato de Concesión No. 001 de 2017 sea contratada por la Entidad competente para adelantar la Operación del recaudo de peaje de las Estaciones de Peaje existentes, denominadas Andes, Fusca y Unisabana (estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón).

3.3 “Contrato No. 001 de 2017”

Es el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2017 suscrito entre la sociedad de objeto único ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. y la ANI.

3.4 “Convenio No.006 de 2019”

Es el convenio suscrito entre al ANI, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y el IDU para el desarrollo de Proyecto objeto del presente Contrato, este documento hace parte integral del presente Contrato.

3.5 “Costos de Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños”

Se refiere al valor del Contrato N° VE- 482 de 2021 – Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños del Proyecto de Iniciativa Privada Accesos Norte Fase 2, celebrado entre la ANI y las sociedades MINCIVIL S.A., CIVILIA S.A., EQUIPO UNIVERSAL S.A., OFINSA INVERSIONES S.A.S. CASTRO TCHERASSI S.A. y CONCESIONES COLOMBIANAS S.A.S., el cual hace parte integral del presente Contrato, cuyo monto y forma de pago se describen en la Sección 4.7 de esta Parte Especial.

3.6 “Ingreso de Peaje”

Se refiere a los ingresos que serán consignados y/o transferidos a la Subcuenta Central Recaudo por parte del Patrimonio Autónomo Recaudo, en los montos y condiciones establecidos en la Sección 5.6(h)(i) de esta Parte Especial.

3.7 “Ingreso de Peaje Neto”

Se refiere a los ingresos que serán consignados y/o transferidos a la Subcuenta Ingreso Peaje Neto, en los montos y condiciones que resulten de la aplicación de la Sección 5.6(i) de esta Parte Especial. Entiéndase para todos los efectos de este Contrato que se reemplaza el término Recaudo Peaje por Ingreso de Peaje Neto.

3.8 “Patrimonio Autónomo Recaudo”

Corresponde al patrimonio autónomo constituido por el Concesionario Recaudador o la Entidad competente para efectos de administrar a través de la Subcuenta Depósito Especial los recursos derivados del recaudo de peajes de que trata la Sección 5.6(h)(i) de esta Parte Especial y el Contrato No. 001 de 2017. La ANI adelantará todos los procedimientos y trámites que se requieran para que el Patrimonio Autónomo Recaudo y/o el Concesionario Recaudador recaude y consigne los recursos asociados al Ingreso de Peaje de las Estaciones de Peaje existentes, en los términos descritos en la Sección 5.6(h)(i) de esta Parte Especial.

3.9 “Predios Distrito”

Es la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que serán entregadas en condiciones de disponibilidad por Bogotá Distrito Capital, entendida ésta, como el saneamiento de las invasiones si las hubiere. Los Predios Distrito se encuentran identificados en el Apéndice Técnico 7.

3.10 "Subcuenta Depósito Especial"

Corresponde a la subcuenta del Patrimonio Autónomo Recaudo cuya creación fue efectuada por el Concesionario Recaudador en los términos establecidos en el Contrato No.001 de 2017 y de la cual se transferirá el Ingreso de Peaje de los recursos derivados de las Estaciones de Peaje, en los términos de la Sección 5.6(h)(i) de esta Parte Especial.

3.11 "Subcuenta Central Recaudo"

Es la subcuenta de la Cuenta ANI, en la cual se depositará el Ingreso de Peaje proveniente del Patrimonio Autónomo Recaudo, de conformidad con lo establecido en la Sección 5.6(h) de esta Parte Especial.

CAPÍTULO IV ASPECTOS GENERALES

4.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por **DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.956.203, en su calidad de Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, nombrada en el cargo mediante Resolución No. 1782 del 3 de diciembre de 2019 y con Acta de Posesión de la misma fecha, facultada para celebrar contratos conforme con lo previsto en la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, la Resolución No. 1341 del 27 de julio de 2015 y la Resolución 1529 del 8 de noviembre de 2017.

- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE SAS**, integrada por **OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA** identificado con NIT 900.914.418-2, con una participación correspondiente al 50% y **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** identificada con NIT 890.903.035-2, con una participación correspondiente al 50%. La Concesionaria está representada legalmente por el señor **DIEGO MAURICIO PEREZ LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.916.745.

4.2 Alcances del Proyecto

- (a) El objeto del presente Contrato es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor **PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II**, de acuerdo con el alcance descrito en la presente Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

- (b) **Alcance total del Proyecto**

Para el escenario base del Proyecto, las obras objeto de esta APP incluyen el siguiente alcance:

- (i) Autopista Norte entre calles 191 (K0+000) y 245 (K5+830): Se realizará la ampliación de dos (2) carriles mixtos, en ambos sentidos y la Construcción de un (1) carril de Transmilenio entre la calle 191 (K0+000) y la Calle 235 (K4+600). Por calzada comprende la Construcción de tres (3) carriles nuevos, el Mejoramiento de los tres (3) carriles existentes y la construcción de carriles de adelantamiento para Transmilenio en las estaciones proyectadas, en ambos sentidos, la Construcción de Anden y Ciclorruta entre las calles 191 (K0+000) y 245 (K5+830), en ambos costados de la vía con un ancho de 6.0 metros. Se realizarán dos (2) retornos a desnivel ubicados aproximadamente en la Calle 235 (K3+840) (104360.23:122949.82) y en la Calle 242 (K5+594)

Yaker

(I04735.22;124664,97) y los Estudios y Diseños de la intersección ubicada en la calle 201 (K1+100).

- (ii) La construcción de la Segunda Calzada y mejoramiento de la calzada existente de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la figura No. 2 literal (c), del presente Apéndice. La Construcción de Andén y Ciclorruta en todo este corredor en ambos costados de la vía con un ancho de 6.00 metros.
- (iii) El Mejoramiento y Construcción de una calzada de la perimetral de Sopó de 7.2 km, que incluye el Mejoramiento de 5,5 km entre Hacienda Aposentos, sobre autopista norte, y la Hacienda la Esperanza-San José, así como la construcción de vía nueva 1,7 km entre Hacienda la Esperanza-San José y el sector Tres Esquinas. Intersección tipo glorieta proyectada en la calle 3 sur del casco urbano de Sopo y una intersección a desnivel con la vía Calera Sopó.
- (iv) Operación y Mantenimiento de la infraestructura detallada anteriormente durante todo el plazo de la Concesión.
- (v) El valor presente del Ingreso de Peaje Neto en pesos del Mes de Referencia será para todos los efectos establecidos en el presente Contrato, el VPIP será equivalente a **UN BILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.424.577.371.383) del Mes de Referencia.**
- (vi) Las Partes entienden que no se podrán iniciar las obras, gestiones prediales y de redes, asociadas a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, hasta que se obtenga la disponibilidad del 100% de los Predios Distrito previstos en la Sección 4.5(b)(i) de esta Parte Especial.

(c) Alcance del Proyecto sin construcción de la segunda calzada carrera séptima.

En el evento que, vencido el plazo previsto en la Sección 4.5(b)(i) de esta Parte Especial no se obtiene la entrega de la totalidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, las Partes entienden y declaran que se reducirá el alcance del Proyecto y, por ende, el Concesionario no realizará la construcción de la Segunda Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá y, en consecuencia, se dará aplicación a las siguientes actividades:

- (i) Se modificará el fondeo de las Subcuentas en los plazos y montos descritos en la Sección 5.6 de esta Parte Especial y se modificará el valor presente de Ingreso de Peaje en pesos del Mes de Referencia y para todos los efectos establecidos en el presente Contrato, el VPIP será equivalente al **NOVENTA Y UN COMA CERO NUEVE** por ciento (91,09%) del valor establecido en la Sección 4.2(b)(v) de esta Parte Especial.

que
Yafra

207
Yafra
④

- (ii) Será obligación del Concesionario adelantar todas las actividades establecidas en el Contrato para el cumplimiento de las demás Intervenciones pactadas en la Unidad Funcional 6 de conformidad con la Sección IL4(d) del Apéndice Técnico 1, salvo por la obligación de adquirir los Predios asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima y la construcción de dicha infraestructura.
- (iii) No se efectuará el segundo incremento de la estructura tarifaria de que trata la Sección 5.2(a)(ii) de esta Parte Especial. En este caso, las Partes acuerdan y entienden, que no aplicará lo dispuesto en la Sección 3.3(i) de la Parte General, razón por la cual no procederán reclamaciones por parte del Concesionario.

4.3 División del Proyecto

El Proyecto corresponde a los accesos norte de la ciudad de Bogotá D.C, por los corredores de la Autopista Norte, la Carrera Séptima y Perimetral de Sopó, el cual se divide en Ocho (8) Unidades Funcionales, incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, las cuales se describen a continuación:

UF	SECTOR	ORIGEN (Nombre, Abscisa, coordenada)	DESTINO (Nombre, Abscisa, coordenada)	Longitud aproximada de origen a destino (km)	Intervención prevista	Observación
0	AUTOPISTA NORTE CALLES 245 Y 192. CARRERA SÉPTIMA CALLES 245 Y 201. PERIMETRAL DE SOPÓ	AUTOPISTA NORTE CALLE 192 K00+000 CO (N: 119149.02; E: 103810.80) CW (N: 119158.09; E: 103749.42) CARRERA SÉPTIMA CALLE 201 K02+000 (N: 119889.14; E: 105704.65) Hacienda Aposentos a la altura de la Autopista Norte (N: 1037855, E: 1 011254)	AUTOPISTA NORTE CALLE 245 K05+830 CO (N: 124842.92; E: 104735.38) CW (N: 124842.39; E: 104675.59) CARRERA SÉPTIMA CALLE 245 K06+930 (N: 124624.04; E: 105152.01) Sector tres esquinas, en la intersección de la vía que conduce a la vereda San Gabriel con la Concesión Perimetral de Oriente	17.96	Operación y mantenimiento rutinario	Esta Unidad Funcional deberá conectar con el Contrato No. 01 de 2017 de Accesorio 1 Se incluye la Operación y el Mantenimiento rutinario de la infraestructura existente del Proyecto, los nuevos carriles en la Autopista Norte, la construcción de la segunda calzada en la Carrera Séptima, los ardenes y ciclorrutas, la Perimetral de Sopó y los retomos e intersecciones Se incluye la Operación y Mantenimiento rutinario para el carril de Transmilenio por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4.



Handwritten notes: "Yw" and "Yeller" in cursive script.

			(N:1032866, E:1014581)			
1	AUTOPISTA NORTE, CALZADA ORIENTAL CALLES 215 Y 245	CALLE 215 K02+600	CALLE 245 K05+830 CO (N:124842.92; E:104735.38)	3,23	<p>Mejoramiento del corredor existente, que incluye la ampliación de 3 a 5 carriles, de 3.50 m cada uno, desde la calle 245 K05+830 hasta la calle 235 K04+600.</p> <p>Mejoramiento del corredor existente, que incluye ampliación de 3 a 6 carriles de 3.5 m cada uno incluyendo el de Transmilenio, desde la calle 235 K04+600 hasta la calle 215 K02+600 más 0.3 m de separador en Transmilenio y carril de adelantamiento en las estaciones proyectadas.</p> <p>Incluye Espacio público a la margen externa con ancho de 6.0 m que deberá incluir una ciclorruta mínima de 3.00 m, y franja de circulación peatonal.</p>	<p>Esta Unidad Funcional deberá conectar con el Contrato No. 01 de 2017.</p> <p>Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio. Se incluye Mantenimiento periódico</p>
2	AUTOPISTA NORTE, CALZADA ORIENTAL CALLES 215 Y 192	CALLE 192 K00+000 CO (N:119149.02; E:103810.80)	CALLE 215 K02+600	2,60	<p>Mejoramiento del corredor existente, que incluye ampliación de 3 a 6 carriles de 3,50 m incluyendo el de Transmilenio, desde la Calle 215 K02+600 hasta la Calle 192 K00+000 más 0.3 m de separador en Transmilenio y carril de adelantamiento en las estaciones proyectadas.</p> <p>Incluye Espacio público a la margen externa con ancho de 6.0 m que deberá incluir una ciclorruta mínima de 3.00 m y franja de circulación peatonal.</p>	<p>Esta Unidad Funcional contempla la conexión en ancho y número de carriles mixtos con la configuración de la calzada existente en la calle 192.</p> <p>Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio. Se incluye Mantenimiento periódico</p>
3	AUTOPISTA NORTE, CALZADA OCCIDENTAL CALLES 245 Y 215	CALLE 215 K02+600	CALLE 245 K5+830 CW (N:124842.39; E:104675.59)	3,23	<p>Mejoramiento del corredor existente, que incluye la ampliación de 3 a 5 carriles, de 3.50 m cada uno, desde la calle 245 K05+830 hasta la calle 235 K04+600.</p> <p>Mejoramiento del corredor existente, que incluye la ampliación de 3 a 6 carriles de 3.5 m cada uno incluyendo el de Transmilenio, desde la calle 235 K04+600 hasta la calle 215 K02+600 más 0.3 m de separador en Transmilenio y carril de adelantamiento</p>	<p>Esta Unidad Funcional deberá conectar con el Contrato de Concesión No. 01 de 2017 de Accenorte I.</p> <p>Enlace del carril occidental hacia el oriental a la altura de la conexión con el CIM Norte conforme a los parámetros operacionales que entregue el Distrito.</p> <p>Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio.</p>

W
Yalla

R
EY

					en las estaciones proyectadas.	Se incluye Mantenimiento periódico
					Incluye Espacio público a la margen externa con ancho de 6.0 m que deberá incluir una ciclorruta mínima de 3.00 m y franja de circulación peatonal.	
4	AUTOPISTA NORTE, CALZADA OCCIDENTAL CALLES 215 Y 192	CALLE 192 K00+000 CW (N:119158.09; E:103749.42)	CALLE 215 K02+600	2,60	Mejoramiento del corredor existente, que incluye la ampliación de 3 a 6 carriles de 3.50 m incluyendo el de Transmilenio desde la Calle 215 K02+600 hasta la Calle 192 K00+000 más 0.3 m de separador en Transmilenio y carril de adelantamiento en las estaciones proyectadas.	Esta Unidad Funcional contempla la conexión en ancho y número de carriles mixtos con la configuración de la calzada existente en la calle 192. Se debe dejar un carril en reserva vial de 3.5 m hacia el separador para una futura ampliación de Transmilenio. Se incluye Mantenimiento periódico
5	AUTOPISTA NORTE, INTERSECCIÓN CALLE 201 Y RETORNOS A DESNIVEL	CALLE 192 K00+000	CALLE 245 K05+830	5,83	Construcción de dos (2) Retornos a Desnivel en dos carriles cada uno, que conectan los dos carriles externos de las calzadas oriental y occidental de la Autopista	Incluye los Estudios y Diseños de la intersección a desnivel en la calle 201 (Avenida El Polo) y la construcción de dos (2) retornos a desnivel que conectan carriles externos de la Autopista Norte, ubicados aproximadamente en la Calle 235 (K3+840) (104360.23;122949.82) Norte - Norte y en la Calle 242 K5+594 (104735.22,124664.97) Sur - Sur. Se incluye Mantenimiento periódico
6	CARRERA SÉPTIMA CALLES 201 y 245	CALLE 201 K02+000 CO (N:119889.14; E:105704.65) CW (N:119889.80; E:105689.67)	CALLE 245 K06+930 CO (N:124625.70; E:105166.91) CW (N:124624.04; E:105152.01)	4,93	Mejoramiento de la calzada existente y Construcción de calzada nueva de 2 carriles mixtos de 3.50 m de ancho, más espacio público de 6.00 m de ancho en ambos costados de la vía (ciclorruta y andén).	Esta Unidad Funcional deberá conectar con el Contrato de Concesión No. 01 de 2017 de Accenorte I.(1024625N,1005147E) Se incluye Mantenimiento periódico
7	PERIMETRAL DE SOPO	Hacienda Aposentos a la altura de la Autopista Norte (N:1037855, E:1011254)	Sector tres esquinas, en la intersección de la vía que conduce a la vereda San Gabriel con la Concesión Perimetral de Oriente (N:1032866, E:1014581),	7.2	Mejoramiento de 5.5 km con la vía desahogada que conduce hacia Sopó desde Hacienda Aposentos (1037855,1011254) sobre la Autopista Norte hasta la altura de la hacienda la esperanza - San José (calle 3) próximo al casco urbano de Sopó (1034286,1014397) y construcción de calzada nueva bidireccional desde la Hacienda la esperanza - San José (Calle 3) (1034286,1014397) hasta el sector 3 esquinas en la intersección con la vía que conduce a la vereda San	Esta Unidad Funcional deberá conectar en su inicio con el Contrato de Concesión No. 01 de 2017 de Accenorte I y deberá conectar al final con el contrato de concesión No 002-2014 Perimetral de Oriente de Cundinamarca. Se incluye Mantenimiento periódico

Yur
Yafke

				<p>Gabriel con la actual Concesión Perimetral de Oriente (1032866,1014581) una intersección tipo Glorieta en la calle 3 y una intersección a desnivel en el sector tres esquinas.</p> <p>El mejoramiento y la construcción de calzada nueva es de 2 carriles mixtos de 3.50 m de ancho, bermas de 1.0 m y hombrillo de 0.3 m</p>
--	--	--	--	--

NOTA: Las longitudes son de referencia, así como las coordenadas indicadas. En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a cada Unidad Funcional según la descripción particular de cada Unidad Funcional.

4.4 Valor del Contrato

- (a) Para el alcance previsto en la Sección 4.2(b) de esta Parte Especial, el Valor del Contrato será la suma de **UN BILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS** del Mes de Referencia (\$1.797.269.095.995).
- (b) En el evento que se materialice lo dispuesto en la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, se modificará el Valor del Contrato, el cual será la suma de **UN BILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS** del Mes de Referencia (\$1.669.351.721.488).

4.5 Entrega y reversión anticipada de la Infraestructura

La infraestructura que se entregará con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, será aquella que se identifica en el literal (a) siguiente:

(a) Entrega inicial de infraestructura del Proyecto

- (i) La Entrega de la siguiente infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o con la expedición de la Orden de Inicio, según corresponda, de conformidad con lo establecido en las resoluciones respectivas expedidas por la Autoridad Estatal competente y demás actos y documentos aplicables.

- (1) Dentro de la infraestructura que será recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentra la siguiente vía:

400
Yafra

207
Jho
P

Nombre de Vía**	Ente Competente	Origen*	Destino*	Estado Actual
Carretable (Hda Aposentos-Hda la Esperanza)	Alcaldía de Sopó	Hacienda Aposentos N: 1037855m E:1011254m,	Hacienda la Esperanza-San José (calle 3) N:1034286m E:1014397m	Carretable en afirmado

* Estos datos son de referencia.

** Esta infraestructura será recibida por el Concesionario en administración temporal por parte de la ANI, quien a su vez recibirá del Municipio de Sopó.

- (2) Así mismo, serán entregados e incorporados los tramos y puntos sobre los cuales versa el Convenio No. 006 de 2019.

Nombre de Vía**	Ente Competente	Origen*	Destino*	Estado Actual
Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte)	IDU	Bogotá Calle 192 CO (N:119149.02; E:103810.80) CW (N:119158.09; E:103749.42)	Bogotá Calle 245 K5 + 830 – Autopista Norte CO (N:124842.92; E:104735.38) CW (N:124842.39; E:104675.59)	Vía Pavimentada
Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7)	IDU	Bogotá Calle 200 (Av. El Polo) K2+000 (N:119889.14; E:105704.65)	Bogotá Calle 245 K6 +930 (N:124624.04; E:105152.01)	Vía Pavimentada

* Estos datos son de referencia.

** Esta infraestructura será recibida por el Concesionario en administración temporal por parte de la ANI, quien a su vez recibirá de Bogotá Distrito Capital, del IDU o de la entidad distrital que corresponda. Lo anterior en virtud del Convenio No. 006 de 2019, para la estructuración y contratación, adjudicación, ejecución y liquidación del proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública Accesos Norte II, celebrado entre Bogotá Distrito Capital, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

- (ii) La obligación de la ANI en relación con la entrega de la infraestructura descrita en la Sección 4.5(a)(i) anterior, se limita a la entrega de los predios y las obras existentes en el estado en el que se encuentren, y en ningún caso, conlleva la obligación por parte de la ANI de entregar la totalidad de los predios que corresponden a las Fajas del Proyecto, ni de entregar las obras existentes o predios en un estado material o jurídico determinado.
- (iii) Ni al momento de la entrega de la infraestructura, ni dentro de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir algún tipo de

YU
Yaku

⊗

reserva, condicionamiento, objeción u observación, relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

- (iv) En relación con la infraestructura de que trata la Sección 4.5(a) anterior, el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices Técnicos 2 y 4 del presente Contrato para los respectivos trayectos intervenidos sin perjuicio de los tramos de vías que cuenten con garantías de calidad y estabilidad de obras.

- (v) Cuando en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los Indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de calidad y estabilidad de obra correspondientes a los sectores señalados anteriormente, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la infraestructura no intervenida. Le corresponde al Concesionario asumir la responsabilidad por la eventual no cobertura de siniestros por parte de las pólizas vigentes, si las hubiere, que garanticen la estabilidad de las obras que le sean entregadas, debido a la falta del mantenimiento y/o intervenciones a las mismas. Para el efecto, deberá adelantar los trámites, informaciones o modificaciones sobre el estado del riesgo a que haya lugar frente a terceros y las aseguradoras correspondientes. El Incumplimiento de esta obligación generará las multas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.

La infraestructura que se entregará con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, será aquella que se identifica en el literal (b) siguiente:

(b) Predios Distrito:

La entrega de los Predios Distrito será efectuada de la siguiente manera:

- (i) En un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la suscripción de su Acta de Inicio u Orden de Inicio para entregar el ochenta por ciento (80%) de los predios, y hasta el 31 de diciembre de 2025 para entregar el veinte por ciento (20%) restante de los predios necesarios para la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima en condiciones de disponibilidad, sin invasiones y/o sin ocupantes para lo cual se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega y Recibo de Predios Distrito con cada entrega que se realice. Para el efecto, la ANI informará al IDU

YCW
Yatla

Y.
207

la Fecha de Inicio del presente Contrato de Concesión de manera que dicha entidad tenga certeza sobre el momento a partir del cual cuenta con el tiempo para dar cumplimiento a la obligación relacionada con la disponibilidad de los predios.

- (ii) La recepción de los Predios Distrito deberá ser realizada por el Concesionario sin ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación, relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto que es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre. Será responsabilidad del Concesionario realizar las demoliciones y adecuaciones necesarias en los Predios Distrito para la ejecución del Proyecto.
 - (iii) La entrega de los Predios Distrito por parte de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL no implica la transferencia del derecho de dominio al proyecto "ACCENORTE II", ya que el titular del derecho de propiedad sigue siendo la entidad distrital correspondiente.
- (c) Reversión anticipada Predios Distrito asociados a la construcción de la Segunda Calzada a la Carrera Séptima
- (i) Con un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles posteriores a la fecha descrita en la Sección 4.5(b)(i) de esta Parte Especial sin que se cumpla con la condición establecida en dicha Sección, el Concesionario deberá reportar al Interventor y al Gerente del Proyecto dicha circunstancia, con el fin de proceder a la reversión y entrega de los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada a la carrera séptima.

El procedimiento para la reversión anticipada será el siguiente e incluirá:

- (1) Al Día siguiente de vencido el plazo máximo descrito en la Sección 4.5(c)(i) anterior, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la reversión anticipada de los Predios Distrito a Bogotá Distrito Capital, el IDU o la entidad distrital competente.
- (2) El Concesionario, junto con el Interventor, realizará un recorrido por los Predios Distrito en el cual se dejará constancia en un acta de las condiciones materiales en que este se recibe.
- (3) El Concesionario deberá entregar diligenciados y conciliados con la Interventoría dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte, los Formatos ANI GCSP-F-0001 Informe mantenimiento bienes de uso público,

4w
Yalla



- (ii) Concluido el procedimiento de reversión anticipada se suscribirá el acta de reversión correspondiente, en la cual se dejará constancia de las condiciones materiales de cada uno de los Predios Distrito incluyendo el Inventario de Activos y de todos los demás aspectos del procedimiento de reversión a los que se refiere la Sección anterior.
- (iii) Durante la reversión de los Predios Distritos, el Concesionario deberá continuar con las labores de Mantenimiento.
- (iv) El no cumplimiento de los Inventario de Activos previstos para la reversión de los Predios Distrito o el no cumplimiento de cualquiera otra obligación del Concesionario prevista en este Contrato para hacer efectiva la reversión, no retrasará el plazo máximo de la reversión de los Predios Distrito, ni impedirá la suscripción del acta de reversión.
- (v) De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el acta de reversión de los Predios Distrito. Serán aplicables las Multas y Sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este Contrato y la Ley Aplicable se deriven de los incumplimientos del Concesionario.

(d) Reversión anticipada áreas remanentes Predios Distrito

En el evento de existir áreas remanentes de los Predios Distrito una vez terminada la Fase de Construcción, previo concepto de la ANI y la Interventoría, el Concesionario deberá revertir anticipadamente aquellas áreas remanentes solicitadas por Bogotá Distrito Capital o el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en cumplimiento de lo dispuesto en el subnumeral 2.13, literal B de la cláusula quinta del Convenio No. 006 de 2019, aplicando *mutatis mutandi* el procedimiento descrito en la Sección 4.5(c) de esta Parte Especial.

(e) Reversión anticipada de las intervenciones e infraestructura asociada a Transmilenio

- (i) Una vez terminada la construcción de las Unidades Funcionales 1, 2, 3 y 4 y transcurridos doce (12) Meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4, se revertirá al IDU y/o a Bogotá Distrito Capital la infraestructura de las intervenciones asociadas a Transmilenio de conformidad con lo dispuesto en el Convenio No. 006 de 2019.
- (ii) El procedimiento para la reversión anticipada será el siguiente e incluirá:
 - (1) Dentro de los doce (12) Meses siguientes, contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la reversión anticipada.

Y
Yafku

Y
Yafku

- (2) Tres meses antes de finalizar la reversión que trata el presente numeral (e), el Concesionario, junto con el Interventor, realizarán un recorrido por la infraestructura asociada al carril de Transmilenio, dejando constancia en un acta de las condiciones técnicas, incluyendo el cumplimiento de los Indicadores establecidos en el Apéndice Técnico N°4 (E1, E2/E8, E3/E19, E4, E5, E7/E21, E10, E11, E12, E13, E15, E16/E22 y E17), y la actualización del Inventario asociado a la infraestructura.
 - (3) El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado asociado a la infraestructura del carril de Transmilenio.
 - (4) El Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica.
 - (5) El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles asociados a la infraestructura del carril de Transmilenio.
 - (6) El Concesionario deberá entregar diligenciados y conciliados con la Interventoría dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte, los Formatos ANI GCSP-F-0001 Informe mantenimiento bienes de uso público o el que lo modifique, adicione o sustituya.
- (iii) El procedimiento para la reversión anticipada de la infraestructura asociada al carril de Transmilenio se realizará previo al vencimiento de los doce (12) Meses siguientes a la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión anticipada de la infraestructura asociada al carril de Transmilenio correspondiente, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas, incluyendo la medición de los Indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 4, el Inventario de Activos y de todos los demás aspectos del procedimiento de reversión a los que se refiere la presente Sección.
 - (iv) Durante la reversión anticipada de la infraestructura asociada al carril de Transmilenio, el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación y Mantenimiento de esta infraestructura.
 - (v) El no cumplimiento de los Indicadores establecidos en el numeral 4.5(e)(ii)(2), previstos para la reversión anticipada de la infraestructura asociada al carril de Transmilenio o el no cumplimiento de cualquiera otra obligación del Concesionario prevista en este Contrato para hacer efectiva la reversión, no retrasará el plazo máximo de la reversión anticipada, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión anticipada.

- (vi) De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el Acta de Reversión anticipada, por lo que serán aplicables las Multas y Sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este Contrato y la Ley Aplicable se deriven de los incumplimientos del Concesionario.

4.6 Estaciones de Peaje

- (a) Este Proyecto cuenta con un porcentaje del Recaudo del Peaje de las Estaciones de Peaje existentes, denominadas Andes, Fusca y Unisabana (estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2017, en la Sección 5.2 y en la Sección 5.6(h)(i) de esta Parte Especial. Dichos recursos deberán transferirse del Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo, en los términos y condiciones establecidos en la Sección 5.6(h)(i) de esta Parte Especial.
- (b) Para el incremento de tarifas en las Estaciones de Peaje del Proyecto aplicará lo dispuesto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
- (c) En el evento que, por causas no imputables al Concesionario, no sea posible realizar el primer incremento de la estructura tarifaria de que trata la primera fila de la tabla contenida en la Sección 5.2(a)(ii) de esta Parte Especial el 16 de enero de 2023, se entenderá materializado el Riesgo de Menor Recaudo de conformidad con la Sección 3.3(i) de la Parte General.
- (d) En el evento que, por causas no imputables al Concesionario, no sea posible realizar el segundo incremento de la estructura tarifaria de que trata la segunda fila de la tabla contenida en la Sección 5.2(a)(ii) de esta Parte Especial el 16 de enero de 2026 y siempre y cuando se haya cumplido la entrega de la totalidad de los Predios Distrito establecida en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial, se entenderá materializado el riesgo de menor recaudo de conformidad con la Sección 3.3(i) de la Parte General.
- (e) Sin perjuicio de lo anterior, las Partes entienden y declaran que, en el caso que se haya materializado el riesgo producto de las situaciones descritas en las Secciones 4.6(c) o 4.6(d) anteriores, la ANI y/o el Concesionario podrán proponer diferentes alternativas para lograr dicho incremento de manera gradual durante la vigencia del Contrato. Lo anterior, sin que haya lugar a reclamaciones por parte del Concesionario.

4.7 Costos de Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños

El Concesionario deberá reconocer y pagar al Originador de la Iniciativa Privada denominada Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá Fase 2 la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS

SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2018 (\$3.465.261.393), IVA incluido y demás impuestos o gastos que se generen con ocasión de la transferencia o el pago.

Dicha suma deberá ser cancelada en los siguientes términos y de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales de Estudios y Diseños suscrito entre el Originador y la ANI, el día 24 de Mayo de 2021, previa presentación de la correspondiente factura por parte del Originador, en los siguientes términos:

- (i) Un único pago del cien por ciento (100%) del valor de los Estudios y Diseños, una vez se suscriba el Acta de Inicio y previo visto bueno del Líder del Proyecto.

4.8 Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) **Duración de la Fase de Preconstrucción:** Dieciocho (18) Meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato. Durante este plazo se cumplirá con las condiciones precedentes señaladas en la Sección 4.4 de la Parte General, salvo que sea declarado un Evento Eximente de Responsabilidad que impida el cumplimiento de tales condiciones.
- (b) **Duración de la Fase de Construcción:** Sesenta y seis (66) Meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato.

4.9 Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4 de la Parte General.

Para la Unidad Funcional 0, la Operación y Mantenimiento comenzará a partir de la entrega de infraestructura, en las condiciones descritas en la Sección 4.5 de esta Parte Especial. La medición de los Indicadores de la Unidad Funcional 0 iniciará a partir del Día 121 (inclusive), contado a partir de la Entrega de la Infraestructura, fecha en la cual iniciará la Retribución de la Unidad Funcional 0, sin que para ello sea necesaria la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional 0.

4.10 Riesgos Específicos del Proyecto por Factor de Calidad

YU
Yalber

①

Los efectos derivados de las variaciones en los valores estimados en Predios (incluyendo expropiación), Compensaciones Socioeconómicas, traslado y/o intervención de Redes, y en Compensaciones Socioambientales que se generen como consecuencia de adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad de conformidad con el Pliego de Condiciones para el Proceso de Selección, estarán a cargo del Concesionario y se regularán así:

- (a) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los valores estimados en Predios (incluyendo expropiación) y Compensaciones Socioeconómicas: Para efectos de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 7.2 del Contrato Parte General - Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas- por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de la totalidad de los Predios Requeridos para adelantar estas intervenciones. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la adquisición de la totalidad de los Predios por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta Predios.
- (b) Los efectos favorables o desfavorables derivados del valor estimado de Compensaciones Socioambientales: Para efectos de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 8.1(c)(iii) del Contrato Parte General -Gestión Social y Ambiental- por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de las Compensaciones Ambientales. En lo referente al desarrollo y cumplimiento de las consultas previas que se deriven de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como Factor de Calidad, los efectos favorables o desfavorables derivados de las mismas, serán responsabilidad y riesgo total del Concesionario. Por tanto, no aplicará el sistema de bandas para compartir el riesgo descrito en la Sección 8.1(d) del Contrato Parte General.

Adicionalmente, la ejecución de todas las Compensaciones Socioambientales por las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad, serán asumidas por el mismo, y en ese sentido no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales.

- (c) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los traslados e intervención de Redes: Para efectos de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 8.2(e) del Contrato Parte General -Redes- respecto al sistema de bandas para compartir estos riesgos por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de intervención de Redes. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todos los traslados e intervenciones de Redes por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener

mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta Redes.

- (d) Para todos los efectos, las disposiciones contenidas en las Secciones 7.4, 8.1(h), 8.1(i) y 8.2(i) del Contrato Parte General aplican para las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad conforme al Proceso de Selección.
- (e) Para todos los efectos, a excepción de lo dispuesto en la presente Sección aplicarán todas las disposiciones contenidas en el Contrato Parte General incluyendo lo definido en los Apéndices Técnicos.

que
y
y



CAPÍTULO V ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

5.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

- (a) Como se describe en el Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en ocho (8) Unidades Funcionales (incluida la Unidad Funcional 0), a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto:

UF	Desde la Fecha de Inicio hasta el Mes 12 ⁽¹⁾	Desde el Mes 13 hasta el Mes 24 ⁽¹⁾	Desde el Mes 25 hasta el Mes 36 ⁽¹⁾	Desde el Mes 37 hasta el Mes 48 ⁽¹⁾	Desde el Mes 49 hasta el Mes 60 ⁽¹⁾	Desde el Mes 61 hasta el Mes 72 ⁽¹⁾	A partir del Mes 73 ⁽¹⁾
UF0	12,06%	7,83%	9,31%	6,05%	12,18%	12,01%	9,23%
UF1	87,94%	82,95%	0,00%	15,99%	15,99%	15,99%	15,99%
UF2	0,00%	9,22%	90,69%	15,26%	15,26%	15,26%	15,26%
UF3	0,00%	0,00%	0,00%	4,61%	23,94%	24,03%	15,33%
UF4	0,00%	0,00%	0,00%	4,43%	23,00%	23,09%	14,46%
UF5	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	6,25%
UF6	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	13,86%
UF7	0,00%	0,00%	0,00%	53,66%	9,63%	9,62%	9,62%
	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Nota (1): Meses contados desde la Fecha de Inicio.

- (i) En el evento que se materialice lo dispuesto en la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, se modificará el porcentaje de participación de Ingresos de Peaje e Ingresos por Explotación Comercial, según se establece a continuación:

UF	Desde la Fecha de Inicio hasta el Mes 12 ⁽¹⁾	Desde el Mes 13 hasta el Mes 24 ⁽¹⁾	Desde el Mes 25 hasta el Mes 36 ⁽¹⁾	Desde el Mes 37 hasta el Mes 48 ⁽¹⁾	Desde el Mes 49 hasta el Mes 60 ⁽¹⁾	Desde el Mes 61 hasta el Mes 72 ⁽¹⁾	A partir del Mes 73 ⁽¹⁾
UF0	12,06%	7,83%	9,31%	6,05%	13,42%	13,26%	10,03%
UF1	87,94%	82,95%	0,00%	17,31%	17,31%	17,31%	17,31%
UF2	0,00%	9,22%	90,69%	16,52%	16,52%	16,52%	16,52%
UF3	0,00%	0,00%	0,00%	3,30%	21,59%	21,67%	16,59%
UF4	0,00%	0,00%	0,00%	3,17%	20,75%	20,82%	15,65%
UF5	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	6,77%
UF6	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	6,72%
UF7	0,00%	0,00%	0,00%	53,65%	10,41%	10,42%	10,41%
	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Nota (1): Meses contados desde la Fecha de Inicio.

5.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.164 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No 20213040025145 del 17 de junio de 2021,

*W
Yafes*

*207 y. R
P*

expedida por el Ministerio de Transporte, la Estructura Tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:

- (i) A manera de referencia, a continuación, se presentan las tarifas de las Estaciones de Peaje existentes, de Andes, Fusca y Unisabana (estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón), vigentes en el año 2021, para el Contrato No. 001 de 2017, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones No. 0937 del 12 de abril de 1994, 05640 del 4 de septiembre de 1996, 00005 del 5 de enero de 2000 y 003084 del 25 de octubre de 2000, sin incluir las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial:

Tarifas Vigentes en el año 2021

Categoría	Tarifas (No incluye PSV)		
	Peaje Andes	Peaje Fusca	Peaje Unisabana
Categoría I	8.900	8.900	-
Categoría II	15.600	15.600	-
Categoría III	10.000	10.000	-
Categoría IV	22.800	22.800	-
Categoría V	34.800	34.800	34.800
Categoría VI	44.800	44.800	44.800
Categoría VII	49.700	49.700	49.700
Categoría IIE	14.700	14.700	-

- (ii) Para efectos de lo dispuesto en esta Sección, a continuación, se relacionan los incrementos de tarifa para las categorías existentes de los peajes Andes, Fusca y Unisabana (estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón) a efectuarse el 16 de enero de 2023 y el 16 de enero de 2026, respectivamente, expresados en Pesos de Mes de Referencia, salvo para: a) para las categorías IIE y IIE2 de la Estación de Peaje Andes y, b) para las categorías IE2, IIE y IIE2 de la Estación de Peaje Fusca:

Incremento tarifario para todas las Categorías

AÑO	Valor Incremento – Pesos de Diciembre de 2019 (No incluye FSV)		
	Peaje Andes (Categorías I, II, III, IV, V, VI, VII)	Peaje Fusca (Categorías I, II, III, IV, V, VI, VII)	Peaje Unisabana (Categorías V, VI, VII)
Primer Incremento Año 2023	2.500	2.500	2.500
Segundo Incremento Año 2026	700	700	700*

*El segundo incremento de tarifa previsto en el año 2026, estará condicionado al cumplimiento de la totalidad de la entrega de los Predios Distrito establecida en la Sección 4.5(b)(i).

- (1) La nueva tarifa diferencial IE2 correspondiente a la Estación de Peaje Fusca, será aplicada para los vehículos de las comunidades de Fusca y Torca, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas para ello por parte de la ANI.

400

Falta

m

- (2) La nueva tarifa diferencial IIE2 correspondiente a las estaciones de Peaje Fusca y Andes, será aplicada a los vehículos que estén autorizados por la Autoridad Estatal competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas para ello por parte de la ANI.

En la siguiente tabla, a manera de referencia se presentan los valores de las Tarifas Diferenciales que aplicarán a partir del 16 de enero de 2023 siempre y cuando se hubiese realizado el primer incremento establecido en la primera fila de la tabla contenida en la Sección 5.2(a)(ii) anterior, expresados en Pesos de Mes de Referencia.

**Tarifas Diferenciales del Proyecto
(Pesos de Diciembre de 2019)**

Categoría	Peaje Andes Tarifa (No incluye FSV)	Peaje Fusca Tarifa (No incluye FSV)	Cupos / Pasos
Categoría IE2		6.000	180 cupos
Categoría IIE2	15.400	15.400	1.000 pasos diarios

Nota: La fijación de los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control, y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas especiales diferenciales previstas en esta sección corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura.

- (3) La totalidad del Recaudo de Peaje obtenido de la categoría IE2, será destinado al Contrato N°001 de 2017.
- (iii) Una vez se inicie el Recaudo de Peaje por parte del Concesionario Recaudador conforme a lo definido en la Sección 5.2(a)(i) anterior, el Concesionario tendrá el derecho al Ingreso de Peaje en las condiciones establecidas en la Sección 5.6(h)(i) de esta Parte Especial.
- (iv) Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de Enero del siguiente año.
- (v) Las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Tarifa_{SRT} = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right) + Incrementotar * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{2019}} \right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
$Incrementotar$	Incremento establecido en cada fila de la tabla contenida en la Sección 5.2(a)(ii) de esta Parte Especial. Esta variable tomará el valor de cero en los años diferentes al 2023 y 2026.
IPC_{t-1}	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización
IPC_{2019}	IPC de diciembre del 2019
t	Año de Actualización de la tarifa

- (b) Una vez se establezca la $TarifaSR_t$ sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al Usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peaje y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde,

$TarifaUsuario_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena
FSV_t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t
$Redondeo 100$	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
t	Año de Actualización de la tarifa

Yan
Yaf



- (c) El procedimiento descrito en las Secciones 5.2(a)(v) y 5.2(b) de esta Parte Especial será utilizado para el cálculo del recaudo de peaje de las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana (estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón), que constituye la fuente del Ingreso de Peaje del presente Contrato.
- (d) El Concesionario del presente Contrato tendrá derecho al Ingreso de Peaje Neto resultante, después de aplicar los literales anteriores y lo dispuesto en la Sección 5.6(i) de esta Parte Especial.

5.3 Cálculo de la Retribución

- (a) La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.
- (b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = \text{Peajes}_h^u + EC_h^u - D_h^u - DICP_h^u$$

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
Peajes_h^u	$\text{Peajes}_h^u = \text{Peajes}E_h^u * IC_h^u$ <p>Donde, $\text{Peajes}E_h^u$ = Ingreso de Peaje Neto correspondiente al Mes h, expresado en Pesos Corrientes, consignado en la Subcuenta de la Unidad Funcional u de la Subcuenta Ingreso Peaje Neto, más los rendimientos existentes en dicha Subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingreso de Peaje Neto el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional 0, este valor corresponderá al monto acumulado del Ingreso de Peaje Neto consignado en la Subcuenta de la Unidad Funcional u de la Subcuenta Ingreso Peaje Neto desde la fecha de Inicio hasta el Mes h. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
EC_h^u	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde, ECE_h^u = Ingresos por Explotación Comercial, expresados en Pesos Corrientes, correspondientes al Mes h consignado en la Subcuenta de la Unidad Funcional u de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial más los rendimientos existentes en dicha Subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional 0, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la Subcuenta de la Unidad Funcional u de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial desde la fecha de Inicio hasta el Mes h. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
D_h^u	Cualquier Descuento pendiente de efectuar a la Retribución de la Unidad Funcional u para el Mes h .

46
47

47
48

$DICP_u^v$	Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial de la Unidad Funcional u medido para el Mes h según lo establecido en la Sección 7.1(f) de la Parte General.
h	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

- (c) La Deducción máxima permitida en el Mes h corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo o en los periodos que fueren necesarios hasta que se deduzcan los valores totales que fueren objeto de Deducción.

- (d) Limite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:

(i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 5.2(c) anterior, hubiera sido inferior al noventa por ciento (90%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.

(ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado (calculado teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 5.1 de esta Parte Especial) de las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita, correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto noventa (0.90) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

- (e) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_h}{IPC_t} \right) * (1 + TDI)^{h-t}$$

Donde,

Diferencia _h	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al
-------------------------	---

4/11
Yelba

m = Número del Mes desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. - (i)	Valor del Soporte de Ingreso - VSI (expresados en pesos del mes de referencia)
$i = 84$	Ciento Nueve Mil Ochocientos Noventa y Cinco Millones Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$109.895.016.254) del Mes de Referencia
$i = 96$	Ciento Siete Mil Doscientos Veintidós Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Nueve Pesos (\$107.222.468.289) del Mes de Referencia
$i = 108$	Ciento Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Veinte Mil Trescientos Veinticinco Pesos (\$104.549.920.325) del Mes de Referencia

- (i) En el evento que se materialice lo dispuesto en la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, no se modificarán los valores del Soporte de Ingreso.

5.5 Giros de Equity

- (i) El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	Diecisiete Mil Seiscientos Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Setenta Pesos (\$17.639.604.770) del Mes de Referencia	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	Diecisiete Mil Seiscientos Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Setenta Pesos (\$17.639.604.770) del Mes de Referencia	6 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 3	Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Dos Pesos (\$36.872.741.402) del Mes de Referencia	12 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 4	Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Dos Pesos (\$36.872.741.402) del Mes de Referencia	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 5	Veinticuatro Mil Seiscientos Cinco Millones Setecientos Dieciocho Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$24.605.718.559) del Mes de Referencia	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 6	Veinticuatro Mil Seiscientos Cinco Millones Setecientos Dieciocho Mil Quinientos Cincuenta	30 Meses desde la Fecha de Inicio

462
Yalla

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
	y Nueve Pesos (\$24.605.718.559) del Mes de Referencia	
Giro 7	Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Millones Treinta y Cinco Mil Noventa y Siete Pesos (\$5.481.035.097) del Mes de Referencia	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 8	Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Millones Treinta y Cinco Mil Noventa y Siete Pesos (\$5.481.035.097) del Mes de Referencia	42 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 9	Dos Mil Quinientos Cincuenta y Dos Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Veinticuatro Pesos (\$2.552.898.924) del Mes de Referencia	48 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 10	Dos Mil Quinientos Cincuenta y Dos Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Veinticuatro Pesos (\$2.552.898.924) del Mes de Referencia	54 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 11	Tres Mil Noventa y Dos Millones Setecientos Catorce Mil Cuarenta y Cinco Pesos (\$3.092.714.045) del Mes de Referencia	60 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 12	Tres Mil Noventa y Dos Millones Setecientos Catorce Mil Cuarenta y Cinco Pesos (\$3.092.714.045) del Mes de Referencia	66 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 13	Mil Cuarenta Millones Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Ocho Pesos (\$1.040.084.638) del Mes de Referencia	72 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 14	Mil Cuarenta Millones Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Ocho Pesos (\$1.040.084.638) del Mes de Referencia	78 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	Ciento Ochenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Nueve Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Setenta Pesos (\$182.569.594.870) del Mes de Referencia	

- (ii) En el evento que se materialice lo dispuesto en la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, el Concesionario podrá modificar los siguientes Giros expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 9	Novcientos Cuarenta y Un Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos (\$941.432.446) del Mes de Referencia	48 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 10	Novcientos Cuarenta y Un Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos (\$941.432.446) del Mes de Referencia	54 Meses desde la Fecha de Inicio

Handwritten signature

Handwritten initials and marks

*El Concesionario no tendrá la obligación de fondear los Giros de Equity No. 11, 12, 13 y 14.

- (iii) Las fechas máximas y los montos mínimos de los Giros 4 a 14 indicados en las Secciones 5.5(i) y 5.5(ii) precedentes, podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, sus modificaciones o en las reformas que tengan su origen en la obtención y/o desembolso de los Recursos de Deuda del Contrato de Concesión, y iii) la suma de todos los Giros de Equity aportados y a aportar –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea mayor o igual al 70% de la suma total de los montos mínimos establecidos en esta Parte Especial.

5.6 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) **Subcuenta Predios**

El Valor Estimado de Predios que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$122.163.897.750) del Mes de Referencia**, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Ciento Sesenta y Siete Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$167.182.284) del Mes de Referencia	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	Novecientos Cuarenta y Dos Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuatro Pesos (\$942.689.404) del Mes de Referencia	6 Meses después de la Fecha de Inicio
Aporte 3	Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Dos Millones Ciento Dos Mil Trescientos Dieciséis Pesos (\$4.242.102.316) del Mes de Referencia	12 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Dos Millones Ciento Dos Mil Trescientos Dieciséis Pesos (\$4.242.102.316) del Mes de Referencia	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Dieciséis Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Millones Ciento Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Catorce Pesos (\$16.689.196.414) del Mes de Referencia	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Dieciséis Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Millones Ciento Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Catorce Pesos (\$16.689.196.414) del Mes de Referencia	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Nueve Mil Ciento Ochenta y Dos Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Un Pesos (\$9.182.366.901) del Mes de Referencia	36 Meses desde la Fecha de Inicio

420
Yalla
Ⓢ

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 8	Nueve Mil Ciento Ochenta y Dos Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Un Pesos (\$9.182.366.901) del Mes de Referencia	42 Meses después de la Fecha de Inicio
Aporte 9	Treinta y Mil Cuatrocientos Trece Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos (\$30.413.347.400) del Mes de Referencia	48 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Treinta y Mil Cuatrocientos Trece Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos (\$30.413.347.400) del Mes de Referencia	54 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	Ciento Veintidós Mil Ciento Sesenta y Tres Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$122.163.897.750) del Mes de Referencia	

- (i) En el evento que se materialice lo dispuesto en la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, se modificará el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios, la cual será la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y PESOS (\$85.029.665.530) del Mes de Referencia**, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios, según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 9	Once Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Millones Doscientos Treinta y Un Mil Doscientos Noventa Pesos (11.846.231.290) del Mes de Referencia	48 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Once Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Millones Doscientos Treinta y Un Mil Doscientos Noventa Pesos (11.846.231.290) del Mes de Referencia	54 Meses desde la Fecha de Inicio

*Los aportes No. 1 al No. 8 no se modifican.

- (ii) Dentro de los doscientos diez (210) Días siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato, el Concesionario deberá presentar un cronograma de adquisición Predial donde se detallen los Predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones del Corredor del Proyecto, incluyendo la adquisición de los Predios necesarios para el Mejoramiento, según los Estudios de Detalle.
- (iii) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predios. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

CCW
Yeta

lu
M-18
Q

(b) **Subcuenta Compensaciones Socioambientales.**

El Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales corresponde a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$58.847.004.275)** del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Ocho Millones Noventa y Mil Ciento Treinta y Un Pesos (\$4.838.090.131) del Mes de Referencia	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Ocho Millones Noventa y Mil Ciento Treinta y Un Pesos (\$4.838.090.131) del Mes de Referencia	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Ocho Millones Noventa y Mil Ciento Treinta y Un Pesos (\$4.838.090.131) del Mes de Referencia	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Cinco Mil Seiscientos Doce Millones Un Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos (\$5.612.001.588) del Mes de Referencia	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Cinco Mil Seiscientos Doce Millones Un Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos (\$5.612.001.588) del Mes de Referencia	42 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Cuatro Mil Quinientos Noventa y Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos (\$4.594.877.886) del Mes de Referencia	48 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Cuatro Mil Quinientos Noventa y Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos (\$4.594.877.886) del Mes de Referencia	54 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Siete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Millones Treinta y Ocho Mil Novecientos Veintidós Pesos (\$7.249.038.922) del Mes de Referencia	60 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Siete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Millones Treinta y Ocho Mil Novecientos Veintidós Pesos (\$7.249.038.922) del Mes de Referencia	66 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Cuatro Mil Setecientos Diez Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Seis Pesos (\$4.710.448.546) del Mes de Referencia	72 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	Cuatro Mil Setecientos Diez Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Seis Pesos (\$4.710.448.546) del Mes de Referencia	78 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	Cinuenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Millones Cuatro Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos (\$58.847.004.277) del Mes de Referencia	

- (i) En el evento que se materialice lo dispuesto en la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, se modificará el Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, la cual será la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL**

400
Parker

SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$55.733.495.471) del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 8	Seis Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Un Pesos (\$6.537.563.241) del Mes de Referencia	60 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Seis Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Un Pesos (\$6.537.563.241) del Mes de Referencia	66 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos (\$3.865.169.824) del Mes de Referencia	72 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos (\$3.865.169.824) del Mes de Referencia	78 Meses desde la Fecha de Inicio

*Los aportes No. 1 al 7 no se modifican.

(c) **Subcuenta Redes.**

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de **SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$61.496.296.149) del Mes de Referencia**, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Cuatro Mil Ciento Ochenta y Un Millones Novecientos Veintiocho Mil Seiscientos Setenta y Ocho Pesos (\$4.181.928.678) del Mes de Referencia	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	Cuatro Mil Ciento Ochenta y Un Millones Novecientos Veintiocho Mil Seiscientos Setenta y Ocho Pesos (\$4.181.928.678) del Mes de Referencia	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Cuatro Mil Ciento Ochenta y Un Millones Novecientos Veintiocho Mil Seiscientos Setenta y Ocho Pesos (\$4.181.928.678) del Mes de Referencia	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Cinco Mil Trescientos Veintitrés Millones Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos (\$5.323.047.437) del Mes de Referencia	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Cinco Mil Trescientos Veintitrés Millones Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos (\$5.323.047.437) del Mes de Referencia	42 Meses desde la Fecha de Inicio

W
Yalbe

R-17 Y-108
Q

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 6	Cinco Mil Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Tres Pesos (\$5.049.659.353) del Mes de Referencia	48 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Cinco Mil Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Tres Pesos (\$5.049.659.353) del Mes de Referencia	54 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Siete Mil Novecientos Ochenta y Seis Millones Seiscientos Diecinueve Mil Ciento Cuatro Pesos (\$7.986.619.104) del Mes de Referencia	60 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Siete Mil Novecientos Ochenta y Seis Millones Seiscientos Diecinueve Mil Ciento Cuatro Pesos (\$7.986.619.104) del Mes de Referencia	66 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Seis Mil Ciento Quince Millones Novecientos Veintinueve Mil Ciento Sesenta y Tres Pesos (\$6.115.929.163) del Mes de Referencia	72 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	Seis Mil Ciento Quince Millones Novecientos Veintinueve Mil Ciento Sesenta y Tres Pesos (\$6.115.929.163) del Mes de Referencia	78 Meses desde la Fecha de Inicio
Total	Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos (\$61.496.296.148) del Mes de Referencia	

- (i) En el evento que se materialice lo dispuesto en la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, se modificará el Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes, la cual será la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$55.039.998.954) del Mes de Referencia**, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 8	Seis Mil Quinientos Once Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos (\$6.511.274.492) del Mes de Referencia	60 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Seis Mil Quinientos Once Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos (\$6.511.274.492) del Mes de Referencia	66 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Tres Millones Ciento Veinticinco Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos (\$4.363.125.178) del Mes de Referencia	72 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Tres Millones Ciento Veinticinco Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos (\$4.363.125.178) del Mes de Referencia	78 Meses desde la Fecha de Inicio

*Los aportes No. 1 al 7 no se modifican.

400
Yefra

(d) **Subcuenta Interventoría y Coordinación.**

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran a la Subcuenta Interventoría y Coordinación y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes Preconstrucción	Tres Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Pesos (\$3.664.555.200) del Mes de Referencia	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
	Mil Ochocientos Treinta y Dos Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Pesos (\$1.832.277.600) del Mes de Referencia	A los 365 días contados a partir de la Fecha de Inicio. En el caso en que la Fase de Preconstrucción tenga un plazo superior a dieciocho (18) meses, dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de seis meses (6) contados desde la Fecha de Inicio. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a seis (6) meses, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
Aportes anuales Construcción	Cinco Mil Ochenta y Dos Millones Cuarenta y Ocho Mil Pesos (\$5.082.048.000) del Mes de Referencia	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio de la Fase de Construcción. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
Aportes anuales Etapa de Operación y Mantenimiento	Tres Mil Setenta Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Pesos (\$3.070.404.000) del Mes de Referencia	Dentro de los cinco (5) Días siguientes contados desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional
	Dos Mil Setecientos Sesenta y Tres Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos (\$2.763.986.400) del Mes de Referencia	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días, a partir del segundo año del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco

Yates

Yates

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
		(365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.

En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 4.8(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá fondear la Subcuenta a partir del momento en que debió terminar la Fase en el monto correspondiente a la Fase de Preconstrucción de manera proporcional a la duración adicional. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes tomando como base el valor establecido en la presente Sección y en los plazos que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

En caso de que la Fase de Construcción tengan una duración superior a la establecida en la Sección 4.8(b) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá fondear la Subcuenta a partir del momento en que debió terminar la Fase en el monto proporcional correspondiente a la duración adicional de la Fase de Construcción tomando como base el aporte anual establecido para esta Fase. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y valores que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

(e) Subcuenta Soporte Contractual.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se muestran, y que se encuentran expresados en Pesos del Mes de Referencia.

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial y anuales	Trescientos Sesenta y Tres Millones Trescientos Mil Pesos (\$363.300.000) del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y posteriormente dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de ejecución del Contrato contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

(f) Subcuenta MASC.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta MASC.

400
Yaflo
⑦

Una vez agotados los recursos de esta Subcuenta no será obligación del Concesionario, ni de la ANI efectuar fondeos adicionales.

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Anual	Trescientos Setenta y Un Millones de Pesos (\$371.000.000) del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.
Aporte Semestral	Ochenta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos (\$87.500.000) del Mes de Referencia	Un aporte a los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.

(g) Subcuenta Policía de Carreteras.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Policía de Carreteras.

Una vez agotados los recursos de esta Subcuenta no será obligación del Concesionario, ni de la ANI efectuar fondeos adicionales.

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes Preconstrucción	Cero (\$0) pesos del Mes de Referencia	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, y en el caso en que la Fase de Preconstrucción tenga un plazo superior a un (1) año, dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
Aportes Construcción	Dos Mil Seiscientos Veintiún Millones Setecientos Cincuenta Mil Quinientos Dos Pesos	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio del tercer año contado desde la Fecha de Inicio del Contrato.

46
Pola

Por y M. de
④

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
	(\$2.621.750.502) del Mes de Referencia	
	Un Mil Seiscientos Noventa y Un Millones Ciento Nueve Mil Seiscientos Pesos (\$1.691.109.600) del Mes de Referencia	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio del séptimo año contado desde la Fecha de Inicio del Contrato.
Aportes anuales durante la Etapa de Operación y Mantenimiento	Doscientos Cincuenta y Nueve Millones Veinticinco Mil Trescientos Tres Pesos (\$259.025.303) del Mes de Referencia	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.

(h) Subcuenta Central Recaudo.

- (i) La Subcuenta Central Recaudo se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y estará compuesta por dos subcuentas que se fondearán con los recursos de Ingreso de Peaje provenientes del Patrimonio Autónomo Recaudo que a continuación se señalan:

(1) Subcuenta Central Recaudo Acumulado: Se fondeará en un único giro a la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo con:

- i. Los recursos provenientes de la Subcuenta Depósito Especial que se hubieren acumulado hasta el 29° de febrero de 2020, sin rendimientos financieros, previo descuento del valor mensual de los costos de operación y mantenimiento que se hayan causado con cargo a dicha subcuenta y previo descuento de los costos de transacción que se causen.
- ii. Los recursos provenientes de la Subcuenta Depósito Especial que se hubieren acumulado desde el 1° de marzo de 2020, hasta la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo del presente Contrato, sin rendimientos financieros y previo descuento de los costos de transacción que se causen.
- iii. Los recursos a ser transferidos de que tratan los numerales i y ii anteriores, corresponden al saldo de la Subcuenta Depósito Especial del Contrato No. 001 de 2017 que se acumularon hasta el 31 de agosto de 2021 los cuales ascienden a la suma de Trescientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Veintitrés Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y un Pesos con Cincuenta y Seis

400
Yallo

centavos Moneda Corriente (\$352.423.795.541,56). Adicionalmente en este mismo giro, se transferirán los recursos que se acumulen en la Subcuenta Depósito Especial con posterioridad al 31 de agosto de 2021 y hasta la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo del presente Contrato, sin incluir rendimientos financieros y previo descuento de los costos de transacción que se causen.

(2) Subcuenta Central Recaudo Mensual: Se fondeará mensualmente, dentro del plazo señalado en la Sección 5.6(h)(vi) de esta Parte Especial, con los recursos que se mencionan a continuación:

- i. Los recursos de los que trata la Sección 4.5(g)(i)(2) de la Parte Especial del Contrato No. 001 de 2017, derivados del 33,8266% del recaudo de peaje que se genere de las tarifas correspondientes a la Resolución de Peaje vigente para el Contrato No. 001 de 2017 (es decir las tarifas usuario sin incluir los incrementos tarifarios establecidos en la Sección 5.2(a)(ii) de esta Parte Especial), a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo hasta el vencimiento del plazo de este Contrato, sin incluir los rendimientos financieros y previo descuento de los costos de transacción que se causen.

Con relación a las nuevas Tarifas Diferenciales IE2 y IIE2, establecidas en las Secciones 5.2(a)(ii)(1) y 5.2(a)(ii)(2) de esta Parte Especial, respectivamente, se procederá así:

- El recaudo generado por la categoría IE2 no se contabilizará, ni se afectará con el 33,8266% antes señalado, de conformidad con lo establecido en la Sección 5.2(a)(ii)(3) de esta Parte Especial, y por lo tanto el recaudo generado por esta tarifa no será trasladado al Patrimonio Autónomo del presente Contrato.
 - El recaudo generado por la categoría IIE2 sí se afectará con el porcentaje antes señalado, y se distribuirá de manera idéntica a las categorías correspondientes a la Resolución de Peaje vigente para el Contrato No. 001 de 2017.
- ii. El valor remanente, una vez descontadas las sumas indicadas en el numeral i anterior, del recaudo de peaje efectivamente obtenido por el Concesionario Recaudador, sin incluir Sobrantes ni rendimientos financieros y previo descuento de los costos de transacción que se causen, cuyo resultado se asocia a:
 - El recaudo obtenido del 100% de los incrementos de las tarifas indicadas en la(s) Resolución(es) de Estructura Tarifaria aplicable(s) al Proyecto, según lo establecido en la Sección 5.2(a)(ii) de esta Parte Especial, de conformidad con lo

establecido en las secciones 4.2(a)(ii)(3) y 4.5(g)(i)(3) de la parte especial del Contrato No. 001 de 2017; y

- Los demás recursos que de conformidad con la Sección 4.5(g)(i)(4) de la parte especial del Contrato No. 001 de 2017 se destinen a la Subcuenta Depósito Especial, descontados los demás montos que resulten aplicables.

- (ii) Desde el momento en que se transfieran a la Subcuenta Central Recaudo las sumas indicadas en la Sección 5.6(h)(i) anterior hasta que se haga exigible el derecho a favor de otras subcuentas del Patrimonio Autónomo, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Central Recaudo y serán administradas exclusivamente bajo las instrucciones de la ANI.
- (iii) Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1068 de 2015, según se modifique o adicione.
- (iv) Los rendimientos financieros de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Central Recaudo acrecentarán cada una de las subcuentas de que trata la presente Sección.
- (v) Con los recursos de la Subcuenta Central Recaudo se fondeará la Subcuenta Ingreso Peaje Neto de conformidad con los siguientes montos y plazos:

(I) Con los recursos de la Subcuenta Central Recaudo Acumulado de que trata la Sección 5.6(h)(i)(1) de esta Parte Especial, así:

Aporte a la Subcuenta	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Tres Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos Corrientes (\$44.793.686.263)	Dentro de los quince (15) Días siguientes a la Fecha de Inicio
2	Ochenta y Un Mil Setecientos Setenta y Tres Millones Setecientos Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos Corrientes (\$81.773.707.456)	12 meses contados desde la Fecha de Inicio
3	Noventa y Un Mil Setecientos Setenta y Tres Millones Setecientos Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos Corrientes (\$ 91.773.707.456)	24 meses contados desde la Fecha de Inicio
4	Los recursos disponibles en la subcuenta a la fecha que se realice el giro y los Rendimientos que se hayan generado en la subcuenta.	36 meses contados desde la Fecha de Inicio

Nota: La ANI garantizará que el Patrimonio Autónomo Recaudo traslade los recursos en los montos y plazos establecidos en la tabla anterior. Vencido dicho

420
Yalla

plazo, la ANI reconocerá los intereses a que se refiere la Sección 3.6 de la Parte General.

- (2) Con los recursos de la Subcuenta Central Recaudo Mensual de que trata la Sección 5.6(h)(i)(2) de esta Parte Especial, mensualmente se fondarán las subcuentas creadas para las Unidades Funcionales dentro de la Subcuenta Ingreso Peaje Neto, de manera proporcional con base en el porcentaje correspondiente a cada Unidad Funcional señalado en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
- (vi) La ANI garantizará que el Patrimonio Autónomo Recaudo consigne dentro de los diez (10) primeros Días Hábiles de cada Mes el total del Ingreso de Peaje del Mes inmediatamente anterior, incluso en el evento que no se encuentre vigente el Contrato No. 001 de 2017. Vencido dicho plazo, la ANI reconocerá los intereses a que se refiere la Sección 3.6 de la Parte General.
- (vii) El periodo de recaudo corresponderá a los Días transcurridos desde el Día en que se efectuó la última consignación (incluido), hasta el Día anterior a la consignación siguiente.
- (viii) En caso que la suma consignada por el Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la ANI adelantará las gestiones necesarias ante el Concesionario Recaudador y reconocerá la diferencia, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.6 de la Parte General desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia.
- (ix) En el caso en que la suma consignada por el Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo fuere superior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la ANI ordenará el traslado de la diferencia sin intereses, al Patrimonio Autónomo Recaudo dentro de los cinco (5) Días siguientes a la verificación de esta situación.
- (x) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que, si el presente Contrato se terminare de manera anticipada por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Central Recaudo deberán ser utilizadas por la ANI para pagar el valor de la liquidación del Contrato. Lo anterior salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(d) de la Parte General.
- (i) **Subcuenta Ingreso Peaje Neto.**
- (i) La Subcuenta Ingreso Peaje Neto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondará con el Ingreso de Peaje Neto, de conformidad con lo descrito en las Secciones 5.6(h)(i)(1) y 5.6(h)(i)(2) de esta Parte Especial.

- (ii) La Subcuenta Ingreso Peaje Neto se dividirá en subcuentas por cada Unidad Funcional que tenga el Proyecto. En cada una de las subcuentas por Unidad Funcional se consignará la suma resultante de multiplicar el Ingreso de Peaje Neto por el porcentaje de participación que corresponda a la Unidad Funcional respectiva, señalado en la Sección 5.1 de esta Parte Especial. La administración de la Subcuenta Ingreso Peaje Neto estará a cargo de la ANI.
- (iii) La Fiduciaria tendrá la obligación de consignar dentro de los cinco (5) Días posteriores a la recepción de los recursos en la Subcuenta Central Recaudo Mensual, el total del Ingreso de Peaje Neto del Mes inmediatamente anterior. Para el caso de la Subcuenta Central Recaudo Acumulado la Fiduciaria tendrá la obligación de consignar dentro los plazos establecidos en la Secciones 5.6(h)(vi) y 5.6(h)(i)(1) de esta Parte Especial. Si el día de la consignación es un Día no hábil, se hará la consignación en el Día Hábil siguiente.
- (iv) Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes al Ingreso de Peaje Neto hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la Retribución -y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable- en los términos del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingreso Peaje Neto y serán administradas exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.
- (v) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Ingreso Peaje Neto, deberán ser utilizadas por la ANI para pagar el valor de la liquidación del Contrato. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(d) de la Parte General.
- (vi) Los rendimientos financieros de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecentarán dicha subcuenta.
- (vii) Una vez se haya obtenido el VPIP y durante la Etapa de Reversión, los recursos remanentes de la Subcuenta Ingreso Peaje Neto, previo descuento de los recursos necesarios para garantizar el pago del %RP de que trata la Sección 3.4(f) de la Parte General, deberán ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI. Estos recursos podrán ser usados directamente para atender los riesgos que se encuentran a cargo de la ANI y/o para atender lo dispuesto en las Secciones 3.14(h)(v)(10) y 3.14(h)(vi)(9) de la Parte General, siempre que i) se trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento, y ii) que no haya recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.

90
Poder

CAPÍTULO VI ETAPA PREOPERATIVA

6.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación:

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.
 - (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
 - (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de SETENTA (70) kilómetros de vía.; o
 - (2) La rehabilitación de NOVENTA Y OCHO (98) kilómetros de carreteras; o
 - (3) Una combinación de (1) y (2) que sume NOVENTA Y OCHO (98) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
 - (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.
- (b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 6.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de cuatrocientos (400) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cuatro (4) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo menos doscientos cincuenta (250) metros de longitud.

6.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Construcción para este Proyecto.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
Unidad Funcional 1	30 Meses
Unidad Funcional 2	30 Meses

YCW
Yaka

Y.
P. 2

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
Unidad Funcional 3	58 Meses
Unidad Funcional 4	58 Meses
Unidad Funcional 5	66 Meses
Unidad Funcional 6	66 Meses
Unidad Funcional 7	42 Meses

900
Yeller
B

CAPÍTULO VII SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

7.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General y con el propósito de conminar al Concesionario a la cabal y oportuna ejecución de sus obligaciones, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de la infraestructura concesionada: Por no recibir físicamente la infraestructura concesionada o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, particularmente en la Sección 4.5 de esta Parte Especial, se aplicará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Unidades Funcionales en el plazo máximo señalado en la Sección 6.2 de esta Parte Especial: Por no terminar cualquiera de las Unidades Funcionales, en los plazos máximos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.

Y.W.
Yafin

Y.M.
R57
Q

- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 7.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumple las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

En caso de que el Concesionario adquiera mayor área a la requerida para el Proyecto se causará una Multa por un valor equivalente al área adquirida en exceso, sin perjuicio que la titularidad de las áreas se mantenga en cabeza de la ANL.

- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANL: Si el Concesionario no entrega la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se

400
Lafes
P

causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(dd) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumple los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional de manera recurrente, entendiéndose por esta el que se hayan generado Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: Si el Concesionario incumple cualquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (l) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las Subcuentas a las que se refiere la Sección 5.6 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (m) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.

400
4000
40000

- (r) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b) de la Parte General, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (s) Multa por no cumplimiento del compromiso establecido en la Oferta presentada por el Concesionario dentro del Proceso de Selección: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones contenidas en la Oferta presentada dentro del Proceso de Selección, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (t) Multa por no suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción: Si el Concesionario no suscribe el Acta de Inicio de la Fase de Construcción durante el plazo establecido en el Contrato, se causará una Multa diaria de hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Contrato para su suscripción. Esta multa no se causará cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad que impida la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (u) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

7.2 Eventos Generadores de Imposición de Sanciones.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, en los eventos en que el Concesionario incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión, la ANI impondrá al Concesionario una Sanción

de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

7.3 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (b) El valor de la Cláusula Penal será el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (c) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.

442
Factor

CAPÍTULO VIII GARANTÍAS

8.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 4.8(a) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la Fase de Preconstrucción y seis (6) meses más.
 - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 4.8(b) de esta Parte Especial toma sesenta y seis (66) meses, que podrán ser cubiertos con una de cualquiera de las dos siguientes opciones:
 - (1) Una garantía con un periodo de vigencia de sesenta y seis (66) meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato, o,
 - (2) Dos garantías con las siguientes vigencias:
 - (a) Una garantía con una vigencia de Sesenta (60) meses, para cubrir las obligaciones relacionadas con toda las Unidades Funcionales y aquella exigibles en los primeros sesenta (60) meses de la UF 5. Si se trata de garantía bancaria, su vigencia se adicionará en seis (6) meses más.
 - (b) Una garantía con una vigencia de seis (6) meses que aplica solo para las obligaciones relativas a la UF 5 que se exigen en los seis (6) meses posteriores a la primera vigencia señalada en este numeral 8.1(a)(ii)(1). Si se trata de garantía bancaria, su vigencia se adicionará en seis (6) meses más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el periodo quinquenal y seis (6) meses más.
 - (iv) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo.

- El plazo señalado en la Sección 4.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más, para cada una de las dos garantías señaladas en la opción indicada en la Sección 8.1(a)(ii)(2) de esta Parte Especial.
- (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (iv) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: Quinientos Noventa y Tres Millones de Pesos (\$593.000.000) del Mes de Referencia.
- (ii) Fase de Construcción:
- Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones de Pesos (\$64.485.000.000) del Mes de Referencia para la garantía indicada en la Sección 8.1(a)(ii)(1) de esta Parte Especial.
 - Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones de Pesos (\$64.485.000.000) del Mes de Referencia para las garantías indicadas en la Sección 8.1(a)(ii)(2) de esta Parte Especial.
- (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Cinco Mil Setenta y Cuatro Millones de Pesos (\$5.074.000.000) del Mes de Referencia.
- (iv) Etapa de Reversión: Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Millones de Pesos (\$4.493.000.000) del Mes de Referencia.
- (c) En el evento que se materialice lo dispuesto en la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, se modificará el valor del amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales por etapas, para la garantía señalada en la opción indicada en la Sección 8.1(a)(ii)(1) de esta Parte Especial, así como para cada una de las dos garantías señaladas en la opción indicada en la Sección 8.1(a)(ii)(2) de esta Parte Especial, según se establece a continuación:
- (i) Etapa de Operación y Mantenimiento: Cuatro Mil Setecientos Diez Millones de Pesos (\$4.710.000.000) del Mes de Referencia.

9/11
9/11

9/11
9/11

- (ii) Etapa de Reversión: Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Millones de Pesos (\$4.140.000.000) del Mes de Referencia.

8.3 Valor y vigencia para los amparos de Calidad

(a) Etapa Preoperativa.

- (i) Las coberturas de calidad y estabilidad de las obras tendrán las siguientes vigencias:
- Desde la suscripción del Acta de Terminación de cada Unidad Funcional por un periodo de cinco (5) años, para la garantía señalada en la opción indicada en la Sección 8.1(a)(ii)(1) de esta Parte Especial.
 - Desde la suscripción del Acta de Terminación de cada Unidad Funcional por un periodo de cinco (5) años, para la garantía señalada en la opción indicada en la Sección 8.1(a)(ii)(2) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia, para la garantía señalada en la opción indicada en la Sección 8.1(a)(ii)(1) de esta Parte Especial, así como para cada una de las dos garantías señaladas en la opción indicada en la Sección 8.1(a)(ii)(2) de esta Parte Especial:

Unidad Funcional	Valor del Amparo
UF1	Veintitrés Mil Ochocientos Sesenta y Dos Millones de Pesos (\$23.862.000.000) del Mes de Referencia
UF2	Veintitrés Mil Doscientos Cincuenta Millones de Pesos (\$23.250.000.000) del Mes de Referencia
UF3	Veintidós Mil Novecientos Noventa y Nueve Millones de Pesos (\$22.999.000.000) del Mes de Referencia
UF4	Veintiún Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Millones de Pesos (\$21.858.000.000) del Mes de Referencia
UF5	Catorce Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Millones de Pesos (\$14.548.000.000) del Mes de Referencia
UF6	Diecinueve Mil Novecientos Veinte Millones de Pesos (\$19.920.000.000) del Mes de Referencia
UF7	Quince Mil Doscientos Ochenta y Dos Millones de Pesos (\$15.282.000.000) del Mes de Referencia

- (iii) En el evento que materialice lo dispuesto en la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, se modificará el valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras, para la garantía señalada en la opción indicada en la Sección 8.1(a)(ii)(1) de esta Parte Especial, así como para cada una de las dos garantías

412
412

señaladas en la opción indicada en la Sección 8.1(a)(ii)(2) de esta Parte Especial, según se establece a continuación:

Unidad Funcional	Valor del Amparo
UF6	Ocho Mil Cincuenta y Cuatro Millones de Pesos (\$8.054.000.000) del Mes de Referencia

(b) Etapa de Reversión

(i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento será:

- Desde la finalización de la Etapa de Reversión y dos (2) años más, para la garantía señalada en la opción indicada en la Sección 8.1(a)(ii)(1) de esta Parte Especial.
- Desde la finalización de la Etapa de Reversión y dos (2) años más, como para cada una de las dos garantías señaladas en la opción indicada en la Sección 8.1(a)(ii)(2) de esta Parte Especial.

(ii) El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento para la Etapa de Reversión, para la garantía señalada en la opción indicada en la Sección 8.1(a)(ii)(1) de esta Parte Especial, así como para cada una de las dos garantías señaladas en la opción indicada en la Sección 8.1(a)(ii)(2) de esta Parte Especial, será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF0	Mil Trescientos Sesenta y Dos Millones de Pesos (\$1.362.000.000) del Mes de Referencia
UF1	Mil Doscientos Sesenta y Dos Millones de Pesos (\$1.262.000.000) del Mes de Referencia
UF2	Mil Ciento Noventa y Seis Millones de Pesos (\$1.196.000.000) del Mes de Referencia
UF3	Mil Doscientos Cuatro Millones de Pesos (\$1.204.000.000) del Mes de Referencia
UF4	Mil Ciento Treinta y Tres Millones de Pesos (\$1.133.000.000) del Mes de Referencia
UF5	Ochocientos Sesenta y Cuatro Millones de Pesos (\$864.000.000) del Mes de Referencia
UF6	Mil Ciento Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$1.155.000.000) del Mes de Referencia

Yca
Yella

Yca
Yella

Unidad Funcional	Valor amparo
UF7	Ochocientos Once Millones de Pesos (\$811.000.000) del Mes de Referencia

- (iii) En el evento que se materialice lo dispuesto en la Sección 4.2(c) de esta Parte Especial, se modificará el valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento, para la garantía señalada en la opción indicada en la Sección 8.1(a)(ii)(1) de esta Parte Especial, así como para cada una de las dos garantías señaladas en la opción indicada en la Sección 8.1(a)(ii)(2) de esta Parte Especial, según se establece a continuación:

Unidad Funcional	Valor amparo
UF6	Quinientos Seis Millones de Pesos (\$506.000.000) del Mes de Referencia

(c) Etapa Preoperativa.

- (i) El plazo de las coberturas de calidad de los bienes y equipos suministrados, para la garantía señalada en la opción indicada en la Sección 8.1(a)(ii)(1) de esta Parte Especial, así como para cada una de las dos garantías señaladas en la opción indicada en la Sección 8.1(a)(ii)(2) de esta Parte Especial, será desde la suscripción del Acta de Terminación de cada Unidad Funcional por un período de cinco (5) años.
- (ii) El valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia, para la garantía señalada en la opción indicada en la Sección 8.1(a)(ii)(1) de esta Parte Especial, así como para cada una de las dos garantías señaladas en la opción indicada en la Sección 8.1(a)(ii)(2) de esta Parte Especial.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Quinientos Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (\$545.000.000) del Mes de Referencia
UF2	Setecientos Treinta y Tres Millones de Pesos (\$733.000.000) del Mes de Referencia
UF3	Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones de Pesos (\$485.000.000) del Mes de Referencia
UF4	Setecientos Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$735.000.000) del Mes de Referencia
UF5	Setecientos Noventa y Un Millones de Pesos (\$791.000.000) del Mes de Referencia

M
400
20
Yale

UF6	Quinientos Noventa y Siete Millones de Pesos (\$597.000.000) del Mes de Referencia
UF7	Trescientos Cuarenta y Siete Millones de Pesos (\$347.000.000) del Mes de Referencia

8.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

- (i) El plazo de las coberturas será por vigencias anuales y por toda la duración del contrato.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de 75.000 SMMLV (Salario Mínimo Mensual Vigente).

8.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

(a) Fase Preconstrucción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 4.8(a) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii) de la Parte General.

(b) Fase de Construcción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
- (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento

- (i) El plazo de las coberturas será desde la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión.
- (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se

YW
Folios

207
YH
07
Q

permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii) de la Parte General.

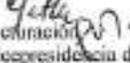
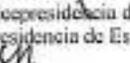
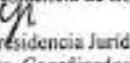
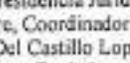
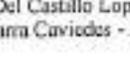
NOTA: Serán de cuenta del concesionario las deficiencias del seguro derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.

En constancia de los anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada parte, al primer (1er) día del mes de abril de 2022.


DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO
Vicepresidente de Estructuración
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


DIEGO MAURICIO PÉREZ LEÓN
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.

VaBo.

German Andres Fuentes - Gerente - Vicepresidencia de Estructuración 
Yamil Jose Mercado - Profesional - Vicepresidencia de Estructuración 
Jackeline Torres Angel - Gerente Financiera - Vicepresidencia de Estructuración 
Miro Andres Rodriguez Toledo - Profesional Gerencia Financiera - Vicepresidencia de Estructuración 
Kely Johanna Martin Alvarado - Experto Gerencia Financiera - Vicepresidencia de Estructuración 
Luz Elena Ruiz - Gerente de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica 
Sandra Carolina Castaño - Experto Gerencia de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica 
Trámite de suscripción y legalización del contrato: Ricardo Pérez Latorre, Coordinador GIT de Contratación VJ 
Maria Yahvezzine Del Castillo Lopez - Abogada GIT Contratación VJ 
Jennifer Michelle Parra Caviedes - Abogada GIT Contratación VJ 

 yw